



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570909	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Glad Products Company	Denominativa	Glad	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 21: No ha lugar al reemplazo de: "rotuladores para decorar" por "objetos de decoración [ornamentos] de vidrio, a saber, rotuladores para decorar"; por cuanto la nueva redacción continúa siendo confusa con otras clases, Atendidas las imágenes acompañadas por el solicitante se sugiere se sugiere reemplazar por: "mangas de pastero que contienen boquillas de pastelería y repostería". Por corregidas clases 8, 9, 20 y parcialmente clase 21.
1570931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AK CONTADORES LTDA.	Mixta	AK CONTADORES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de febrero 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto el poder custodiado bajo el N° 214.892, fue otorgado por otros titulares no relacionados con la solicitud de autos. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575568	Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Qvalitas Ltda	Denominativa	AKIDESCuento	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14/03/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado acompañando la documentación íntegra, el documento acompañado no contiene todas las fojas que componen la escritura
1575654	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Aclare o elimine: "sucedáneos de bebidas no alcohólicas en forma de cerveza sin alcohol" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "Sucedáneo de la cerveza" o por "Cervezas sin alcohol" ..
1575660	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Aclare o elimine: "sucedáneos de bebidas no alcohólicas en forma de cerveza sin alcohol" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "Sucedáneo de la cerveza" o por "Cervezas sin alcohol" ..

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575927	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "suministro de información al consumidor sobre bienes inmuebles; servicios de comercialización de bienes raíces; referencias en el ámbito del corretaje de bienes inmuebles" por cuanto son servicios de clase 36, a via ejemplar: "servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles"En caso de querer reclasificar acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona .
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SPA	Denominativa	YEMAYA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.Aclare representante en conformidad a poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576429	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrazabal	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por cumplido parcialmente lo ordenado en cuanto a la representación invocada, sin perjuicio de ello, se reitera observación para que acompañe declaración jurada, se hace presente que la declaración en la que se autorice el uso del seudónimo "Tere Irarrazabal", como marca comercial, debe hacerse directamente por la persona que detenta dicho nombre o seudónimo, o bien a través de poder, en el cual dicha facultad sea expresa.
1577054	Francisco Javier Cayul Gallardo, en representación de Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez	Mixta	TBA Teachers Business Association	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 13/03/2024 cumpla debidamente lo ordenado: acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez, para que sean representados por Francisco Javier Cayul Gallardo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577149	CRISTOBAL PORZIO, en representación de MUSE CONCEPT	Mixta	MUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, especifique cordones, a modo de ejemplo en esta clase están los “cordones para gafas de sol”, “cordones para smartphones”.</p> <p>En clase 11, especifique “faros” por cuanto su redacción es demasiado amplia; corrija “piedras para barbacoas” por “piedras de lava para barbacoas”; aclare redacción de “equipo para panqueques” por cuanto no es claro el producto solicitado ni su pertenencia a la clase; aclare “equipo de talasoterapia; hidroterapia; balneoterapia; termoterapia” por cuanto no se entiende el producto solicitado; aclare redacción de “aparatos e instrumentos no médicos para tratar y revitalizar la piel” por cuanto no es claro que corresponda a la clase, se sugiere corregir por “aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577193	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura, clase 40: Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Fabricación de productos por encargo; destilación de productos químicos; encapsulado y dispersión de productos químicos peligrosos; procesamiento de productos químicos y petroquímicos; reciclaje de productos químicos; tratamiento de productos químicos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577196	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura, clase 40: Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Fabricación de productos por encargo; destilación de productos químicos; encapsulado y dispersión de productos químicos peligrosos; procesamiento de productos químicos y petroquímicos; reciclaje de productos químicos; tratamiento de productos químicos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577321	María Soledad Garay Pita, en representación de XS Limitada	Denominativa	Estudio XS	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Clase 37: Servicios de construcción. Clase 40: Fabricación de productos por encargo. Clase 42: Servicios de asesorías y consultoría en materia de arquitectura; elaboración de planos de construcción; diseño e ingeniería de obras de construcción; diseño industrial; diseño de vestuario y calzado, productos de uso diario; diseño gráfico. Clase 44: Paisajismo. En caso de aceptar propuesta de cobertura acompañe comprobante de pago de clases adicionadas.
1577337	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, especifique “servicios de alojamiento” por cuanto induce a error con servicios de clase 43.
1577340	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, especifique “servicios de alojamiento” por cuanto induce a error con servicios de clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577552	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Legales Heredemos Limitada	Mixta	HEREDEMOS	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1577603	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	MAX PET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578153	Carla Karem Urra Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada	Denominativa	Small Group	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud es un borrador de un instrumento definitivo, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA	Mixta	CAECUSLAB	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.966.
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	NEXTSTAGE	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.133.
1570739	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Denominativa	BIOCONTROL	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.
1570929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SAEZ ESPINOZA SPA	Mixta	MI COMPRA ONLINE	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.294.
1571266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SpA	Mixta	PRO SKIN	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995. y corregido el domicilio del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1571267	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO MEMORY	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.
1571268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO HAPPY	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.
1571330	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BARBARA STURM MOLECULAR COSMETICS GMBH	Denominativa	DR. BARBARA STURM	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 240.500. Al otrosí: Téngase por acompañada declaración que autoriza el uso del nombre como marca comercial.
1571548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.C.I.E. SPA	Mixta	ACIE	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.199.
1573862	Sofía Valeria Wassaf Fuentes, en representación de SOFÍA WASSAF FUENTES SERVICIOS DE ARQUITECTURA E.I.R.L.	Mixta	VITAESPACIO	Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573985	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Cruzada SPA	Denominativa	P Paga en línea	Por cumplido lo ordenado
1574325	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Termas Antillanca spa	Denominativa	Pasarelas de Antillanca	Por cumplido lo ordenado
1574365	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS KOONEK PATAGONIA BERRIES	Denominativa	Koonekantiox	Por cumplido lo ordenado
1574720	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Mixta	Z ZENIT PROVIDENCIA	Por cumplido lo ordenado
1574735	Mariotte Alejandra Fuentes Castillo, en representación de Terapias Mariotte Alejandra Fuentes Castillo E.I.R.L	Mixta	Rûng Mil colores... mil oportunidades	Por cumplido lo ordenado
1574758	Marco Antonio Leal Espinoza, en representación de TRAPANANDA GESTION AMBIENTAL SPA	Denominativa	TRAPANANDA	Por cumplido lo ordenado
1574785	Inés Marcela Toledo Cornejo, en representación de SOCIEDAD PERIODISICA PORTALES LTDA.	Denominativa	WWW.AVISOSLEGALESCHILE.CL	Por cumplido lo ordenado
1575084	Sebastián Raimundo Dibarrart Urzúa, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS YDG SPA	Denominativa	Ombú Clínica Odontológica	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1575392	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	BUCHANAN'S ESTAMOS EN FAMILIA	Por cumplido lo ordenado
1575401	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Viña Menetue SPA	Denominativa	ILWEN	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y en razón de la documentación acompañada e información obtenida del sitio www.sii.cl, se resuelve: de oficio se corrige razón social del solicitante
1575530	Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda	Denominativa	Soul kids	Por cumplido lo ordenado
1575778	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	Café Palace Valdivia	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.
1575783	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	Café Restaurant Palace Valdivia	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.
1575824	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Family Club	
1575999	Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanvez, en representación de Glamitex SpA	Mixta	Mi Cris Miranda	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañada declaración jurada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576016	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	Dante	Por cumplido lo ordenado
1576043	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576044	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576045	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576046	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576047	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576048	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Por cumplido lo ordenado
1576236	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Denominativa	ESPARTA	Por cumplido lo ordenado
1576240	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Denominativa	ATENA	Por cumplido lo ordenado
1576265	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Terrazas De El Tabo SpA	Denominativa	SIETE COLORES	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1576432	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Guardian Glass, LLC	Denominativa	BIRD1ST	
1576445	Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	LEVANT REVEAL YOUR NATURAL BEAUTY	
1576471	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	
1576475	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	
1576481	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	
1576482	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576730	Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de GASTRONOMIA FERNANDEZ PARDO LIMITADA	Mixta	MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1577109	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA	Mixta	POTTE	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarado solicitante.
1577312	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	Alas20 Agenda Líderes Sustentables	
1577345	Victor Hugo Petit Bastidas	Mixta	PALMIQUESO	Por cumplido lo ordenado
1577397	JARRY IP SPA, en representación de Rodrigo Javier Urzúa León	Mixta	vinopolis	
1577440	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	UNITED FELTS	
1577555	Virginia Carolina Garcia Fuenmayor	Mixta	KAY PROPIEDADES	
1577565	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Mixta	NOT SHAKE PROTEIN	
1577582	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA	Mixta	CTUE	
1578135	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez	Denominativa	LUCERNA	
1578137	María Paz Orellana Pino, en representación de ALMA SPA Y SALON TAMARA TORO E.I.R.L.	Mixta	ALMA SPA & SALÓN	
1578138	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SpA	Mixta	SCIZER	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Fertilidad y Medicina Reproductiva Concepción S.A	Mixta	IMR CENTRO DE FERTILIDAD Y MEDICINA REPRODUCTIVA	
1578140	Badilla Davis Limitada, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP	
1578142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578144	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Veyra International SpA	Mixta	WM WIPE MASTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WM WIPE MASTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "WIPE MASTER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WIPE MASTER", por "WM WIPE MASTER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578145	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CLUB DE PELEA SpA	Mixta	ESENCIA JIU JITSU	
1578146	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Metricads	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578147	Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA	Mixta	Top Glass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578148	Flores Acevedo Abogados, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION ONLINE Y PRESENCIAL SpA	Mixta	PSP Power Skills Platform	
1578149	Tomás Vicente Carrasco Cabrera	Mixta	Long Life	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578150	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Mixta	FORTEX	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578152	Victor Manuel Ramírez Vásquez	Denominativa	SOTRABIOBIO	
1578154	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Mixta	GANCIA ONE	
1578155	Matías Alfonso Pezantes Oróstegui	Denominativa	ACHOCLONADOS	
1578182	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Denominativa	OFFISTAR	
1578192	Daniel Andrés Bueno Cárcamo	Mixta	MY CASE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LETRAS EN MAYUSCULAS DE COLOR VERDE CONFORMANDO LA FRASE "MY CASE" EN LETRAS MAYÚSCULAS, SOBRE LA PALABRA MY SE OBSERVA DIBUJO DE UN AUDIFONO VERDE CON BLANCO Y SOBRE LA PALABRA CASE, DIBUJO DE UN CELULAR VERDE CON PANTALLA BLANCA DEL CUAL EMANAN DIBUJOS DE LETRAS MUSICALES, AMBAS SILUETAS ANIDAS AL NOMBRE. SOBRE FONDO NEGRO."
1578195	Nariely Netzabeth Pineda Varela, en representación de MORIS SPA	Denominativa	AVOCADO CORNER	
1578197	Claudia Yensy Henao Ramirez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES M&D SpA	Mixta	EX COSMETICS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo Blanco, en el centro una línea vertical negra, y a su costado izquierdo la letra E y al lado derecho una letra X, ambas en mayúsculas en color negro, y abajo la palabra "cosmetics" en letras minúsculas de color negro."
1578198	Cristian Adrián Valladares González	Denominativa	La Fragua	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578199	Brayan Alexander Vergara Muñoz	Mixta	Drogato Street Wear	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DROGATO STREET WEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DROGATO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DROGATO, por DROGATO STREET WEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un gato en tonos gris en posición erguido con un polerón manga corta y con las manos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentro de los bolsillos, y sobre el polerón tiene una cadena en color rojo, y sobre la cabeza un sombrero morado con gris, y en su boca tiene un cigarro gris con borde rojo y y una línea curva blanca hacia arriba que simula humo, todo en distintos tonos de gris con detalles en morado y blanco. Arriba denominación Drogato en letras mayúsculas de distinto tamaño dando movimiento en color blanco con borde negro, todo rodeado por diseño irregular en color morado y en borde inferior de este diseño denominación Street Wear en letras manuscrita de color blanco, todo sobre un fondo negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559755	La Palma SpA	Mixta	La Palma Rico - Saludable - Consciente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°859574, marca LAS PALMAS, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bárbara Priscilla Barraza Cubillos y Alfonso Eduardo González Galleguillos	Mixta	ALPACATERAPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ALPACATERAPIA. La Alpaca Terapia es una forma alternativa de turismo que combina las experiencias paisajísticas y vivenciales, con la medicina alternativa ligada a las costumbres ancestrales de los antiguos pobladores de Cusco y la sierra de Perú. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561166	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	GESTIONAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227805. TGESTIONA. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial; servicios de estudios de mercado, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contabilidad, servicios de contabilidad, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de recopilación y sistematización de datos e información en bases de datos informáticas, servicios de información estadísticas, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	SAKURA CAFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 838838. SAKURA. Sandwichería, heladería, restaurante, bar, pub, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, servicio de comida a domicilio, servicio de comida preparada para llevar y servicio de alimentación. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564662	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo solicitado incluye los términos en inglés “ANIMAL MARKETS”, que traducido al español es Mercado de Animales, el cual tiene algunas acepciones que dicen relación con comercio de artículos para mascotas y otras que se refieren a mercados en los cuales se comercializan animales vivos, por lo que el signo es inductivo a error o confusión respecto de todos aquellos productos que no correspondan a artículos para mascotas y animales vivos.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; Registro 967251 Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 969047 Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; Registro 969049 marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; Registro 1069297 Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1298460 Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31; y Registro 1387935 Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; Solicitud 1542902 Marca Am Technology Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; Solicitud 1557292 Marca AM AHORRA MERCADO Protege agencias de importación y exportación de productos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de ventas en subastas de la clase 35; y Solicitud 991767306 Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitar; cremas de afeitar; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección; lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenitas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenitas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y vídeo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autenticado por tókenes no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de vídeo que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tókenes no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsos de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios (marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsos; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobros de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantalís; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings); corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles (TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564666	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; Registro 967251 Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 969047 Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; Registro 969049 marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; Registro 1069297 Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1298460 Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31; y Registro 1387935 Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; Solicitud 1542902 Marca Am Technology Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; Solicitud 1557292 Marca AM AHORRA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MERCADO Protege agencias de importación y exportación de productos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de ventas en subastas de la clase 35; y Solicitud 991767306 Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitar; cremas de afeitar; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección; lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenitas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenitas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de vídeo que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tokens no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsos; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobros de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobros de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niñas de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles (TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565370	Yazna Francisca Perez silva	Mixta	Chaketas Bknes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253394 y 1254860. BKN. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, CHAKETAS BKNES, que en virtud de una alteración ortográfica, Chaquetas es escrito con K, y en que Bknes, al pronunciarlo, se lee Bacanes, que corresponde al plural de la palabra “bacán” la que conforma al Diccionario de la Real Academia Española es, “en lenguaje juvenil, muy bueno, estupendo, excelente.”, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos gráficos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565441	Manuel Alejandro Torres Olivares, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EMMESpA	Mixta	FRITAS BY MANU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275272. LAS FRITAS. Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Sanatorio Alemán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACIÓN SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACIÓN SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565539	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	GreenBlock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GREEN BLOCK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto el Green Block, son bloques premoldeados de hormigón, que se utilizan sobre lugares de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tránsito liviano o vehicular, ideal para combinar cesped y cemento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda.	Mixta	GABA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206763. JABA. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago;cajas registradoras,maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 1364051. YO GABBA GABBA. Discos interactivos pregrabados, discos de audio/vídeo, archivos digitales que no sean discos con música, contenido educativo para niños y padres y series de televisión infantil; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes ópticos y magneto-ópticos pregrabados, discos compactos y discos versátiles digitales (DVDs), todos con música, cuentos, actuaciones dramáticas, actuaciones no dramáticas, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; grabaciones visuales y audiovisuales con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños y material educativo para niños y padres; libros en soporte de audio con material educativo para niños y padres; libros electrónicos descargables con material educativo para niños y padres; grabaciones de audio con música, cuentos, actuaciones dramáticas, actuaciones no dramáticas, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; programas informáticos y software con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños, y material educativo para niños y padres; software educativo para niños; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos celulares y otros dispositivos móviles con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños, y material educativo para niños y padres; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático, a saber, programas de aplicaciones de dispositivos informáticos móviles interactivos y actualizables de manera remota con funciones de aprendizaje y cuentacuentos para su uso con partes y piezas y juguetes de niños; archivos digitales y descargables, a saber, publicaciones electrónicas, a saber, libros, folletos, manuales, artículos, y tarjetas flash, grabados en discos compactos y discos versátiles digitales (DVDs) y dispositivos de soporte portátiles, con una amplia variedad de temas en relación con educación preescolar y primaria, a saber, en los ámbitos de la lectura, escritura, computación, ciencia, y estudios sociales; electrónica, a saber, soportes pregrabados con archivos de esparcimiento; software informático con actividades de aprendizaje para niños; software informático de expresión creativa, a saber, programas informáticos para colorear y dibujar para niños; cartuchos de juegos informáticos, casetes de juegos informáticos y software de juegos informáticos que contienen juegos de rol, juegos de acción y juegos educativos, y programas de juegos informáticos multimedia interactivos; juegos interactivos en línea para sitios web; discos interactivos pregrabados con programación educativa y de esparcimiento para niños y juegos interactivos; archivos de video/audio digitales descargables en forma de un archivo de onda, MP3, MP4, MOV, FLV, SWF, AVI, WMV, MPEG, MIDI, y otros formatos digitales; libros interactivos grabados en medios informáticos con tópicos y temas de esparcimiento infantil; música digital descargable desde internet; imanes, imanes decorativos vendidos en hojas (sold in sheets); bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para teléfonos celulares, dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para reproducir música, ordenadores portátiles, dispositivos de juegos, a saber, máquinas de juegos de azar, y organizadores personales digitales (PDAS); dijes decorativos para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; placas frontales para teléfonos celulares; binoculares; reglas graduadas, alfombrillas de ratón; grabaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales; dispositivos de almacenamiento para ordenadores, a saber, memorias flash; estuches para teléfonos móviles; estuches para asistentes personales digitales (PDAs); Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Aparatos para el registro, la transmisión, el procesamiento y la reproducción de sonido, imágenes o datos; archivos digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo pregrabadas descargables, discos compactos, discos versátiles digitales (DVDs), discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4 con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles con música y otros sonidos, a través de redes informáticas mundiales y dispositivos de comunicación inalámbricos; grabaciones de audio y de video con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, y juegos para niños; grabaciones musicales; software de juegos descargable; aplicaciones móviles descargables para ver, reproducir, y comprar esparcimiento animado y juegos electrónicos; software de videojuegos descargable; software informático descargable para administrar actividades de aprendizaje para niños; tarjetas codificadas con chip electrónico con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; hardware y dispositivos periféricos de ordenador; alfombrillas de ratón; reposamuñecas y reposabrazos para su uso con ordenadores; calculadoras; cargadores de batería de teléfonos móviles; agendas electrónicas; cámaras; cámaras digitales; reproductores y grabadoras de discos ópticos, versátiles digitales y compactos para datos de audio, video e informáticos; radios; altavoces; marcos para fotos digitales; auriculares; audífonos; auriculares de botón; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; teléfonos; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; adaptadores para teléfonos celulares del tipo adaptadores de corriente; baterías para teléfonos celulares; estuches para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos celulares; placas frontales para teléfonos celulares; gafas [óptica]; gafas de sol; estuches para gafas [óptica] y gafas de sol; binoculares; imanes decorativos; reglas graduadas; micrófonos; fundas y estuches de protección para ordenadores de tableta; dispositivos de autenticación de radiofrecuencia tipo lectores de etiquetas de identificación y transmisores de radiofrecuencia; relojes inteligentes; películas de plástico ajustadas conocidas como fundas (skins) para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores musicales portátiles, ordenadores portátiles, y ordenadores de tableta; proyectores de video; proyectores de video con capacidad de conexión inalámbrica para su uso con dispositivos de comunicación inalámbricos; máquinas de karaoke; cascos de ciclismo; chalecos de flotación; mascarillas faciales de protección que no sean para fines médicos; cascos protectores para deportes; tubos de buceo; gafas de natación; máscaras de natación; programas informáticos descargables consistentes en personajes virtuales para juegos informáticos multimedia interactivos para su uso en mundos virtuales en línea; software informático para crear y operar personajes virtuales humanos y animales para su uso en el suministro de interacción en línea, no descargable dentro de entornos virtuales para fines de jugar juegos en línea y de esparcimiento, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565628	CRISTIAN PATRICIO LILLO ANABALON, en representación de CHILE SHIPS SERVICES SPA	Denominativa	CHILE SHIPS SERVICES SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE SHIPS SERVICES SPA, en que Chile indica el estado de origen; por su parte SHIPS SERVICES, se traduce como "servicios de barcos o navales", lo cual describe la forma de entrega de los productos pedidos, y por último SPA es la sigla de "sociedad por acciones", que se refiere a la naturaleza jurídica del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565665	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1491788. HAPPY CHICKEN. Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463807	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Denominativa	HALTEN	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1467289	CÉSAR ANTONIO GÓMEZ VILLALOBOS	Mixta	Nature Walkers	
1491002	AZ y Compañía, en representación de GOLO, LLC	Denominativa	GOLO	
1519639	Matías Eduardo Araya Varela	Denominativa	Reimex	
1524817	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	AGENER SALUD ANIMAL	Con protección al conjunto y sin protección a "SALUD ANIMAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto, sin protección a Chile y sin protección a las palabras "INMIGRATION & RELOCATION SERVICES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henríquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	FamiliaSurf.cl	
1544025	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	EMPLEOSAQUA	Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EMPLEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544032	Dellafiori Abogados Spa, en representación de COMEM S.P.A.	Mixta	COMEM	Tomando en consideración que la solicitud N°1480487 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de desistida se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1544205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545742	Juan Francisco Gilabert Vicencio	Denominativa	Randomatch	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del mismo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1545766	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	Tomando en consideración la limitación de cobertura, donde se han excluido del objeto de los servicios las clases 18, 20, 21, 24 y 25, y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FOREST CHILE LTDA.	Mixta	FOREST CHILE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HECTOR MANUEL ROJAS CEA	Mixta	H S HERRAJES SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	KRB STAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "stage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561104	Javier Alonso Baez Contreras, en representación de Intermemory SpA	Mixta	intermemory	
1561167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESTIONBD SPA	Mixta	RS RENTALSOFT	
1561196	CARLOS MANZUR HAWA, en representación de Lascar SPA	Mixta	Laboratorio Clinico Lascar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio Clínico " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CS DENT CLÍNICA DENTAL SPA	Mixta	CLÍNICA CS DENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisembaum	Mixta	LEUK ILUMINACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "iluminación " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563747	Israel Pino Rebolledo	Mixta	winkul	
1564437	Hernando Aurelio Cisterna Alvarez	Mixta	VIVA EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564460	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DESARMADURIA FAGA CRESAL LIMITADA	Mixta	DESARMADURIA FAGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESARMADURIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564462	PCM Abogados Limitada , en representación de Eurocapital S.A.	Mixta	Eurocapital Servicios Financieros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Financieros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564496	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Andrea Arancibia Arias	Mixta	ContabilidadesParaPymes DSSA ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Contabilidades Para Pymes, ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564518	Rene Benjamin Gallegos Muñoz	Mixta	OnBuConnect	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564539	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de JUAN FRANCISCO ZURZOLO y VICTOR HUGO PADILLA	Denominativa	GRANGY'S NAAAHGUETS	
1564540	BENJAMIN BENOIT PEYREBLANQUE PEREZ, en representación de Bomboa SpA	Mixta	BomBoia	
1564606	Carmen Gloria Gamboa Munita	Mixta	El Taller de Flora	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Patricio Aguilera Saavedra	Mixta	M ARTUMAR Servicios de Transporte	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS DE TRANSPORTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564649	ROCCO MOLES AVILA	Denominativa	inversionrd	
1564668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTOS PIZARRO SPA	Denominativa	MI SEMILLA NEGRA MISENE	
1564676	Carlos Sebastián Higuera Contreras	Denominativa	Loyalty	
1564768	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Mixta	GARIBALDI	
1565359	Valeria Paz Salazar Avendaño, en representación de Dentalis Odontología SPA	Denominativa	Dentalis	
1565438	Elías Gabriel Rojas Peña	Mixta	smartsirio	
1565451	Carlos Eliseo Figueroa Schwerter	Mixta	CONSTRUCTORA FIGUEROA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565463	ABOGADOC SpA, en representación de Process Analytics and Innovations SpA	Mixta	ADERESO	
1565480	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ADRIALUZ SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA CD PUNTO DON RAFA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565486	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MACCHIAVELLO	
1565487	Luis Adolfo Retamal Cardenas	Mixta	Dr. Retcard	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565492	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	
1565497	Claudia Isabel Torrejón Godoy, en representación de Pamela Cecilia Barrera Sánchez	Mixta	Piensa Bonito. El arte de regalar.	
1565504	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MAQUIAVELO	A escrito de 5 de diciembre de 2023, téngase presente, se corrige el apellido del solicitante.
1565508	Camila paz olavarria asenjo	Mixta	Fuera del Closet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Closet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565567	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SCIFATE PTE. LTD.	Mixta	SALVIA	
1565594	Mosheh-efra Osvaldo Landaeta Sánchez	Mixta	TÜNGÜM	
1565604	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de C & A GLOBAL SERVICE SpA	Mixta	C&A	
1565607	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	LOMIBAGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565608	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de EXIA COMMUNICATIONS S.A.	Mixta	MUSTIQUE	
1565619	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	LOMIBAGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565637	Danilo Armando Garrido Lepe, en representación de Newvicon Limitada	Denominativa	newvicon_ltd	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltd", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565641	Sofía Viaux Melo	Mixta	Asunta Pijamas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pijamas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565644	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de GERARDO ANDRES VARAS PIÑA	Mixta	SEX HOLIDAY SEXSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEXSHOP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565645	Catalina Ignacia Cibié Lolic	Mixta	CC Catalina Cibié	
1565660	Carlos Alfonso Fuertes Ponce de León	Denominativa	OVIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565661	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO VEMOS POR TUS INTERESES	
1565662	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO SE TOMA TU SEGURIDAD EN SERIO	
1565663	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565664	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO UN LADRON NO PUEDE ROBAR AQUELLO QUE NO PUEDE VER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	BRACKET	Número de Registro: 1426972
1431586	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	KITZY	Número de Registro: 1426973
1468160	Christofer Ubeda Muñoz, en representación de Sánchez y Sánchez Chile Limitada	Mixta	DKo Store	Número de Registro: 1426974
1488257	AZ y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC.	Denominativa	MANGO BANGO	Número de Registro: 1426975
1503279	Johansson & Langlois , en representación de O.V.D. Importadora E Distribuidora Ltda.	Mixta	vonder	Número de Registro: 1426976
1515060	Sergio Daniel Guerrero Canales, en representación de Agencia De Diseño Y Marketing Digital Adimad Spa	Mixta	adimad	Número de Registro: 1426977
1520795	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	REUSA YA	Número de Registro: 1426978
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo	Denominativa	Geobase	Número de Registro: 1426979
1529520	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA	Mixta	RECYCLING AND REVOLUTION	Número de Registro: 1426980
1530240	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Titicaca	Número de Registro: 1426981
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	Número de Registro: 1426982
1536322	Silva Abogados, en representación de Indo Optical S.L.U.	Mixta	CONCEPT VS	Número de Registro: 1426983
1538616	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Bettersport SpA	Denominativa	Bettersport	Número de Registro: 1426984
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Magdalena Wine Group Spa	Mixta	WINZER	Número de Registro: 1426985
1546094	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tbc Trademarks, Llc	Denominativa	TRAILER KING	Número de Registro: 1426986
1546651	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Weiji Technology Co.,Ltd	Mixta	F Filmeasy	Número de Registro: 1426987
1546666	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Xiamen Xinronghua Imp. & Exp. Co., Ltd	Mixta	B BISU	Número de Registro: 1426988

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546674	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangxi Zhongmei Tourism Culture Development Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1426989
1546676	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangxi Zhongmei Tourism Culture Development Co., Ltd	Denominativa	WINPEROT	Número de Registro: 1426990
1546822	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tantivy Automotive Co., Ltd.	Mixta	VIKÁ	Número de Registro: 1426991
1547942	Silva y Cía. , en representación de ATP Tour, Inc.	Denominativa	CHALLENGER TOUR	Número de Registro: 1426992
1552094	Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de Comercial E Inversiones Full Car Limitada	Mixta	TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL	Número de Registro: 1426993
1553055	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PLATINUM	Número de Registro: 1426994
1553843	Claudia Patricia Araya Contreras	Mixta	Electric Solar	Número de Registro: 1426995
1554293	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de Vzor SpA	Denominativa	VZOR BOC	Número de Registro: 1426996
1556548	Juan Carlos Riveros Castel	Mixta	KONTRA	Número de Registro: 1426997
1556568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gestiones y Servicios Santiago Spa	Mixta	AUTOLIFE	Número de Registro: 1426998
1556790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Alejandro Mauricio Olivares Gamboa EIRL	Mixta	PORTAL DEL RÍO	Número de Registro: 1426999
1556873	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	Número de Registro: 1427000
1557569	Cristian Felipe Galleguillos Jiménez	Denominativa	AETERNA	Número de Registro: 1427001
1557874	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Carolina Giraldo Navarro	Denominativa	BICHOTA	Número de Registro: 1427002
1558560	Silva y Cía. , en representación de The Hershey Company	Mixta	HERSHEY'S COFFEE CREATIONS	Número de Registro: 1427003
1559025	Silva y Cía. , en representación de Swedish Match Lighters BV	Denominativa	CRICKET	Número de Registro: 1427004
1559034	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY	Número de Registro: 1427005

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559070	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY SI ES DULCE	Número de Registro: 1427006
1559076	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	DAILY SI ES DULCE	Número de Registro: 1427007
1559689	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	B-Speed	Número de Registro: 1427008
1559796	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NACHIZ	Número de Registro: 1427009
1559797	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	CHIZIPS	Número de Registro: 1427010
1559799	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	KRYCHIZ	Número de Registro: 1427011
1560017	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA	Denominativa	TP911	Número de Registro: 1427012
1560018	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA	Denominativa	Tepillé911	Número de Registro: 1427013
1560041	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Mixta	ARCOR ROCKLETS	Número de Registro: 1427014
1560177	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MTS Consultoría + Gestión Chile SpA	Mixta	M CONSULTORÍA + GESTIÓN	Número de Registro: 1427015
1560182	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA	Mixta	911.cl por Tepillé	Número de Registro: 1427016
1560532	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Brickle Cabello	Mixta	PARK IN	Número de Registro: 1427017
1560652	E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada	Denominativa	Mall Casa de Valdivia	Número de Registro: 1427018
1560656	E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada	Denominativa	Mall Casa de los Ríos	Número de Registro: 1427019
1560657	E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada	Denominativa	Mall Casa de los Ríos	Número de Registro: 1427020
1561030	Johansson & Langlois, en representación de Orange Brand Services Limited	Denominativa	ORANGE	Número de Registro: 1427021
1561847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	PURE PERFECTION Body Brush	Número de Registro: 1427022
1561850	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Starlyf TELESCOPIC HYDROCLEANER	Número de Registro: 1427023

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561851	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Starlyf BIRDSONG CLOCK	Número de Registro: 1427024
1561852	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Little Big Hugs	Número de Registro: 1427025
1561853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Beactive+	Número de Registro: 1427026
1561979	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de MM&Y SpA	Mixta	MM+Y	Número de Registro: 1427027
1562386	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed Gonzalez Escudero	Mixta	Vietnam Discovery París Saigon	Número de Registro: 1427028
1562426	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427029
1562456	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427030
1562473	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427031
1562474	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427032
1562477	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427033
1562482	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed González Escudero	Mixta	Pho & Bánh Mi by Vietnam Discovery	Número de Registro: 1427034
1562485	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427035
1562490	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	BABYPETS MarbenPets	Número de Registro: 1427036
1562491	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1427037
1562507	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets	Número de Registro: 1427038
1562623	María José Court Planella, en representación de Scape Chile Spa	Mixta	SCAPE	Número de Registro: 1427039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562742	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.	Mixta	autopista vespucio norte	Número de Registro: 1427040
1562760	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad Concesionaria Tunel San Cristobal S.A.	Mixta	TUNEL SAN CRISTOBAL	Número de Registro: 1427041
1562798	Atrium S.A., en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	ALLMAN	Número de Registro: 1427042
1563067	Francesca Gigliola Gederlini Gollerino	Denominativa	Masai Centro de Salud Integral	Número de Registro: 1427043
1563097	Claudio Emilio Santibañez Carrasco	Mixta	Río Ancestral	Número de Registro: 1427044
1563115	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Número de Registro: 1427045
1563135	Covarrubias & Cía. SpA , en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Número de Registro: 1427046
1563339	Xiwli Germain D'arc	Denominativa	CODIGO KARMA	Número de Registro: 1427047
1563428	Cristian Eduardo Vargas Saavedra	Mixta	AUDIOVIDA	Número de Registro: 1427048
1563430	Jorge Sebastián Mazu Vinagre	Mixta	AMERICAN SUBS	Número de Registro: 1427049
1563446	Paula Daniela López, en representación de Bifrost Fitness SpA	Mixta	Bifrost	Número de Registro: 1427050
1563482	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Stefano Alberti Mialani	Mixta	SANITO ANTOJO	Número de Registro: 1427051
1563489	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Stefano Alberti Mialani	Mixta	SANITO ANTOJO	Número de Registro: 1427052
1563796	Salvador Sebastián Yáñez Duran, en representación de Grupo Gastronómico Rj Spa	Denominativa	CONTRAPUNTEO	Número de Registro: 1427053
1563957	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	Daily Si Es Dulce	Número de Registro: 1427054
1564082	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHINA INTERNATIONAL	Número de Registro: 1427055
1564085	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Mixta	ECOPIQUERO ALGARROBO	Número de Registro: 1427056
1564096	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Baaskit Servicios Financieros S.A.	Mixta	baaskit	Número de Registro: 1427057
1564250	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	PLANARLED	Número de Registro: 1427058
1564383	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbras S.A.	Denominativa	FERBRAS	Número de Registro: 1427059



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564698	Nancy Gloria Lagos Villar	Denominativa	LINAPEL	Número de Registro: 1427060
1564866	Claudia Brunaud, en representación de Subsecretaría De Trabajo	Denominativa	Trabajita	Número de Registro: 1427061

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544039	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1351019 Marca dardo3 Protege Aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparejos de pesca; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de cotillón; ascendedores [material de montañismo]; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras para levantar pesas; barriles de dardos; barriletes [cometas]; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bolas de juego; cañas de dardo; cubiletes para dados; dados [juegos]; dardos; dianas; dianas electrónicas; dianas electrónicas para juegos y deportes; dianas para dardos; guantes [accesorios para juegos]; juegos de dardos; juegos de mesa; juegos de sociedad; juegos; juguetes; máquinas de videojuegos; pelotas para deportes; pesas de ejercicio; pistolas de paintball [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; plumas de dardos; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rompecabezas; ruletas; tableros de ajedrez; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28 y Registro 1351020 Marca DARDO 3 Protege Aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparejos de pesca; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de cotillón; ascendedores [material de montañismo]; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras para levantar pesas; barriles de dardos; barriletes [cometas]; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bolas de juego; cañas de dardo; cubiletes para dados; dados [juegos]; dardos; dianas; dianas electrónicas; dianas electrónicas para juegos y deportes; dianas para dardos; guantes [accesorios para juegos]; juegos de dardos; juegos de mesa; juegos de sociedad; juegos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguetes; máquinas de videojuegos; pelotas para deportes; pesas de ejercicio; pistolas de paintball [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; plumas de dardos; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rompecabezas; ruletas; tableros de ajedrez; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1544120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA	Mixta	Buffalo house	
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA	Mixta	Match Ingeniería	
1544146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alfonso Canelo Parra	Mixta	MYAWITA PURIFICADA SPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545158	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA	Mixta	AC COMERCIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1124517. A&C ILUMINACION INDUSTRIAL. Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Clase 9. Registro 1280207. A&C EQUIPAMIENTO GASTRONÓMICO. Equipos y máquinas para usos de repostería, elaboración y conservación de alimentos, tales como, amasadoras mecánicas de masas. Clase 7. Estanterías, armarios y mesones metálicos, para uso de repostería. Clase 20. Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11, servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35. Registro 1364916. A&C ALA &CRESTACAMATA. Huevos; huevos de gallina Clase 29. Aves de corral vivas; gallinas vivas. Clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Cabe señalar que los servicios pedidos de <i>servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, poseen la misma naturaleza y finalidad que los servicios del registro previo de Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11; a su vez los servicios pedidos de organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad guardan una estrecha relación con los servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, del registro previo, precisamente por sus canales de oferta y prestación, en donde los primeros se incluyen en los segundos, con lo cual los consumidores válidamente podrían suponer que se trata de una variante de la registrada. Asimismo, los registros previos que distinguen productos de las clases 9, 7, 20, 29 y 31 colisionan con los servicios pedidos de agencias de importación-exportación. Por lo anterior, de permitir la coexistencia de las marcas confrontadas en el mercado, podría generar en el consumidor la idea equívoca de que se trata de una nueva línea de servicios de la marca previamente registrada y, en consecuencia, suponer que los mismos comparten el mismo origen empresarial o incluso que entre sus titulares existe una relación económica. Que, en virtud de la teoría de la interdependencia, entre mayor sea la similitud entre los signos confrontados, mayor debe ser la diferenciación entre los productos o servicios que identifican, lo cual no ocurre en el presente caso. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545160	Pablo Eduardo Cid Gajardo	Mixta	Wild	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1289572 Marca WILD MOUNTAIN Protege Parrillas como utensilios de cocina, parrillas de camping; soportes para parrillas, ollas - y sartenes portátiles para camping; parrillas de camping; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1355846 Marca WILD PASTA Protege Abrebotellas; Aireadores de vino; Aparatos para hacer helados y sorbetes; Aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; Aros para tartas; Bandejas giratorias [utensilios de mesa]; Bandejas para la comida; Bandejas para uso doméstico; Catavinos; Cedazos [utensilios domésticos]; Cestas para el pan de uso doméstico; Cestas para uso doméstico; Copas; Copas de champán; Cortapastas [moldes para pastas y galletas]; Cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; Cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; Cucharas perforadas [utensilios de cocina]; Cucharones [utensilios de cocina]; Cucharones para cocina; Fiambreras; Jarras; Jarras de cerveza; Jarras para beber; Jarras pequeñas; Jarrones; Jarros; Mantequeras [vajilla]; Mantequilleras; Moldes de cocina; Moldes de papel para hornear; Moldes de repostería; Moldes metálicos para pasteles; Moldes para empanadillas para uso doméstico; Moldes para tortas; Molinillos de café accionados manualmente; Molinillos de café no eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Molinillos de café y pimienta accionados manualmente; Molinillos de mano para uso doméstico; Molinillos de pimienta manuales; Molinillos de sal y pimienta; Palas para pizza; Palas para tartas; Piedras para pizza; Trituradoras no eléctricas para uso culinario; Utensilios de cocina; Utensilios para uso doméstico; Vajillas de la clase 21; Solicitud N°1340156 Marca BUILT FOR THE WILD Protege Neveras no eléctricas, neveras portátiles no eléctricas, bolsos para neveras portátiles no eléctricas; bolsas isotérmicas; bolsas con aislamiento térmico; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; portaviandas; portaviandas isotérmicas; portacomidas (recipientes para uso doméstico), portacomidas isotérmico (recipientes para uso doméstico); utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; recipientes de alimentos y bebidas con aislamiento térmico; recipientes para uso doméstico, a saber, contenedores domésticos para alimentos y bebidas; recipientes para uso doméstico, a saber, recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos para el hogar y la cocina; recipiente al vacío para alimentos y bebidas calientes o frías; vajilla para bebidas; tazas; vasos; jarras; tazones, contenedores para cervezas; tazas, botellas y tazones que incluyen tapas que funcionan como una taza; tapas que pueden utilizarse como una taza, tapas aislantes que pueden utilizarse como una taza; tazas, botellas y tazones térmicos que incluyen tapas aislantes que pueden utilizarse como una taza; vasos para beber para bebés y niños; pajitas para beber para bebés y niños; vasos para beber para bebés y niños y sus partes, a saber, vasos para bebés y niños con válvulas y tapas; botellas para beber para deportes; botellas deportivas para beber agua o líquidos; pajitas para beber; recipientes térmicos; vasos para beber que incluyen tapas para los mismos; tapas para vasos; tapa para vasos con asa; tapas para pajitas para vasos; copas de vino; vasos apilables; asas especialmente adaptadas para tazas; portabebidas de acero inoxidable, portabotellas de acero inoxidable, fundas aislantes para latas de bebidas de acero inoxidable, fundas aislantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; fundas aislantes para botellas y latas; fundas aislantes para tazas de bebidas; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; recipientes térmicos para mantener caliente alimentos y bebidas; nevera portátil no eléctrica con ruedas que se puede tirar; nevera portátil no eléctrica con ruedas con almacenamiento integrado no aislado, dispensador de agua; dispensador de agua no eléctrico; dispensadores de bebidas calientes no eléctricos, dispensadores portátiles para bebidas no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas para agua; recipientes para agua y hielo; recipiente para dar de comer y beber a mascotas; recipientes para uso doméstico; abrebottellas; boquillas para repostería para uso doméstico; baldes, baldes para hielo; baldes de plástico; cubos de basura; cubos; baldes para pescados; baldes para guardaparques; organizadores para baldes; bandejas interiores de baldes; tapas ajustables para cubos y baldes; accesorio de baldes, a saber, envoltorios decorativos para baldes; aireadores para baldes de carnada; tapas ajustables para cubos y baldes; tapas para baldes multiuso; tapas para baldes; tapas para baldes a prueba de fugas; utensilios de cocina, a saber, parrillas; parrillas como utensilios de cocina; a saber, pinzas para barbacoa, pinzas para carne y espátulas; forros de plástico a medida para cubiteras; apoyos para cuchillos; bandejas para comida; bandejas para servir; bandejas para uso doméstico; bandejas para el hogar; utensilios de cocina, a saber, ollas, platos, tazas para beber, platillos, cucharas para mezclar, palas para tartas, recipientes para uso doméstico y de mesa, bol para servir y bandejas para uso doméstico; soportes de cuchillos; posavasos de cuero; platos y bandejas para deshielar; platos y bandejas para descongelar; tablas de cortar; soporte para tablas de cortar; descongeladores de alimentos no eléctricos [bandejas de uso doméstico]; tablas para cortar; tablas de cuchillos de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545163	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Carnes Diaz El Supermercado de la Carne	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1212400 Marca DÍAZ Protege Carne. Pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas: jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce	Mixta	CLUB YARICHIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. El conjunto pedido al incluir el elemento YARICHIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del titular de la marca pedida ya que Yarichin Bitch Club, estilizado como Yarichin Bitch Club, es una serie de manga de género Yaoi escrita e ilustrada por Tanaka Ogeretsu. El manga comenzó su publicación el 10 de junio de 2012 por la editorial Gentosha Comics.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que no utiliza el nombre para distinguir historietas o programas de televisión.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que incorpora el elemento YARICHIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del titular de la marca pedida ya que Yarichin Bitch Club, estilizado como Yarichin Bitch Club, es una serie de manga de género Yaoi escrita e ilustrada por Tanaka Ogeretsu. El manga comenzó su publicación el 10 de junio de 2012 por la editorial Gentosha Comics.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que no utiliza el nombre para distinguir historietas o programas de televisión. Atendido lo expuesto en la observación de fondo se concluye que conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen empresarial de los mismos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545728	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	ALEMAR GROUP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1381129, marca ALEMAR, que distingue Coches;carriolas [coches de niño];Asientos de seguridad para coches;coches de la clase 12. Registro N° 1231665, marca ALEMA, que distingue Agencias de exportación e importación; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; marketing; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; servicios de telemarketing; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros, de la clase 35. Registro N° 1183925, marca ALEMARK, que distingue Software informático para el seguimiento, gestión, almacenamiento y acceso a información relacionada con la propiedad intelectual, en conjunción con el desarrollo electrónico y diseño de productos; software para el tratamiento de datos y bases de datos; discos multimedia, soportes electrónicos y magnéticos de sonido, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen, de video, y soportes de datos; publicaciones electrónicas, textos videos, audio, música y libros facilitados en formatos descargables desde internet; soportes de registro magnéticos de la clase 9. Registro N° 1318140, marca ALEMA, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de climatización; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones de cocción; bombillas de iluminación; campanas de ventilación; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; dispositivos de iluminación; encendedores; filamentos de lámparas eléctricas; grifos; intercambiadores térmicos; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de arco; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; linternas; luminarias; mantas eléctricas que no sean para uso médico; placas calentadoras; proyectores de luz; radiadores eléctricos; reflectores de iluminación; secadores [aparatos]; sistemas de iluminación con focos sobre rieles; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; ventiladores eléctricos de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	KUBE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 998344 Marca CUBE Protege motos, motocicletas, bicimotos, bicicletas; sus partes y piezas. repuestos para bicicletas y piezas para bicicletas. coche para bebe. de la clase 12; y Registro 1185367 Marca CUBE Protege Bicicletas; partes y piezas para bicicletas; soportes para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; cambios para bicicletas; ruedas auxiliares para bicicletas, disco de cadena para bicicletas, sillines para bicicletas, fundas de sillines para bicicletas, frenos para bicicletas, rines para llantas de bicicletas, timbres para bicicletas, cadenas para bicicletas, campanas de bicicleta, canastas para bicicletas, manubrios para bicicletas, motores para bicicletas, ejes para ruedas para bicicletas, fundas de protección para bicicletas, alforjas especiales para bicicletas, pedales para bicicletas, bombas para bicicletas, marcos para bicicletas, llantas para bicicletas, llantas sin tubos para bicicletas, tubos internos para bicicletas, rayos para bicicletas, guardabarros para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545749	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera	Denominativa	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1229022 Marca HUELLA Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545770	Richard Cristóbal Vásquez Roblero	Denominativa	Buddhi center	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380379 Marca Buddhi Protege Servicios de medicina alternativa. de la clase 44; Solicitud 1526013 Marca Conexión Buddhi Protege Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas) de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregristabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud 1526013 por encontrarse en estado administrativo de rechazada, y2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1380379 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546055	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AB y Asociados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1380254, marca AB, que distingue Gestión financiera de programas de reembolsos para profesionales sanitarios y farmacias en relación con la contención de costes de adquisición de fármacos; facilitación de consultoría en el ámbito de la cobertura de seguros; agencias de aduana; emisión de bonos de importador; servicios financieros de agencias de aduana, a saber, la preparación del cobro, pago y devolución de derechos aduaneros, de la clase 36; Solicitud N°1551808, marca AB, que distingue Servicios financieros; consultoría financiera; gestión de fondos de capital de riesgo; gestión de inversiones; consultoría en inversiones; corretaje de acciones; gestión de carteras de títulos; servicios de investigación financiera; análisis financiero; servicios de información y asesoramiento financieros; planificación financiera; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; consultoría en inversiones; gestión de patrimonios; gestión financiera de planes de inversión colectiva; análisis financiero, de la clase 36; Registro N°1257016, marca AB SICAV I, que distingue Servicios financieros; gestión de activos, fondos mutuos de inversión, de la clase 36;</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AB Y ASOCIADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AB y AB SICAV I además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546131	María Verónica Ramírez Pendibene, en representación de Skin Help ltda	Mixta	SH Skin Help	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314552, marca SH, que distingue Champú de bebé; Champús; champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); Champús para animales de compañía; champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SH SKIN HELP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546155	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crafty Nails SpA	Mixta	Crafty Nails	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°975987, marca C.R.A.F.T., que distingue servicios de salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CRAFTY NAILS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo C.R.A.F.T., además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991565468, marca MINERAL, que distingue Cámaras; videocámaras; cámaras digitales; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; transmisores de telecomunicaciones; sistemas de vigilancia ambiental constituidos por medidores y sensores de presión, humedad y temperatura e incluidos con función de alarma y generación de informes; sensores eléctricos; detectores electrónicos de humedad en plantas; sensores ópticos; sensores de temperatura; sensores de presión; sensores de contaminantes; sensores de proximidad; sensores para medir la calidad del aire; redes de malla de sensores para grabar, medir, inspeccionar, procesar, rastrear y reproducir datos, vídeo, imágenes, sonidos y mediciones y transmitir de forma inalámbrica los datos, vídeos, imágenes, sonidos y mediciones a un ordenador; adaptadores inalámbricos para conectar ordenadores a una red de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; dispositivos de navegación GPS; software descargable en forma de aplicaciones móviles utilizado en la grabación, medición, inspección, procesamiento, seguimiento, organización, optimización, clasificación, reproducción, recepción y transmisión de datos, vídeos, imágenes, sonidos y mediciones tomados desde hardware y dispositivos electrónicos; software descargable para inteligencia artificial (AI), aprendizaje automático, aprendizaje profundo y teledetección en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; programas informáticos descargables para utilizar como interfaz de programación de aplicaciones (API);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>kits de desarrollo de software descargables (SDK); software informático descargable y hardware para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje de refuerzo y aprendizaje profundo para ser utilizado en relación con robots, carros sin conductor, tractores de manipulación de materiales guiados automáticamente y maquinaria y accesorios agrícolas; plataformas de software informático descargables utilizadas en relación con robots; software informático para ser utilizado en el control de brazos robóticos, robots, vehículos autónomos, carros sin conductor y maquinaria y accesorios agrícolas, de la clase 9. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MINERAL FORECAST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MINERAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546239	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Andrea Guerrero Arancibia	Mixta	D' CAPRICCIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°885435, marca CAPRICE, que distingue Calzado, con exclusión de calzados impermeable (lluvia), de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca D' CAPRICCIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CAPRICE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°930154, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°930155, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Solicitud N°1527755, marca LO CASTILLO COMERCIALIZADORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 8, 9, 16 y 17, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra CASTILLO en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento CASTILLO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CONFITERIA CASTILLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DOS CASTILLOS y LO CASTILLO COMERCIALIZADORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546295	María Ignacia Cornejo Donoso	Mixta	KIMONAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1310604, marca KIMONADA, que distingue Vestuario calzado, artículos de sombrerería, lencería y traje de baño, todo para mujeres adultas, excluyendo todo lo relativo al vestuario y accesorio infantil o de niñas, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento KIMO en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el segmento KIMO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca KIMONAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KIMONADA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada	Mixta	Campanario de Auco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°989532 Marca HOTEL CAMPANARIO Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43 y Registro 1076498 Marca HOSTAL CAMPANARIO DEL MAR Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43; Solicitud 1390071 Marca Viejo Campanario Protege ICPA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35; ICPA. Servicios de restaurante y hotel; Hostales; Servicios de restaurantes; de la clase 43;</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que su marca ya estuvo inscrita, no habiendo sido renovada en tiempo y forma.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CAMPANARIO DE AUOCO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HOTEL CAMPANARIO, HOSTAL CAMPANARIO DEL MAR y VIEJO CAMPANARIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Es menester aclarar que las solicitudes de marcas tienen una vigencia de 10 años, las cuales pueden ser renovadas indefinidamente en el tiempo, siempre y cuando su titular realice el trámite de la renovación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 24 de la ley 19039. En caso que la renovación no sea solicitada en tiempo y forma, será sancionado con la caducidad de la misma.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546641	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto	Mixta	SICURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1393510. S SICURO. Arnéses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de protección; cinturones salvavidas; gafas de protección; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos x para uso industrial; Pantallas de protección facial para obreros; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Asimismo, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento figurativo de ella que asemeja a una S, coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la modificación del color de la figura a negro, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SICURO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo S SICURO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1239400. BOKA. Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44. Registro N° 1224490. SONRISAS PARA CHILE. Servicios médicos y odontológicos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 15/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546959	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sabanas, sabanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_ , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546967	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA	Mixta	Devsafio Sin Juniors no hay Seniors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 827807 Marca DESAFIO Protege Asesoría para la organización y dirección de negocios, especialmente en el campo de las aéreas de relaciones humanas en la empresa. de la clase 35; Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educativos y culturales; editorial. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Devsafio Sin Juniors no hay Seniors, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546986	María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 820439. EL HOGAR. Hotel, motel, hostería, bar, restaurant, servicios de alojamiento, y procuración de alimentos en general, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1131719. MI SEGUNDO HOGAR)</p> <p>Que, con fecha 27/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Hogar", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547047	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sabanas, sabanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_ , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1547345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUNTI CONSULTORES	Mixta	HunTI Consultores	<p>A escrito de fecha 14/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA	Mixta	BIO2	<p>A escrito de fecha 15/03/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541616	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	<p>A escrito del 14-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: 1: Por acompañado, 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1542294	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	<p>A escrito de fecha 12/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542302	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	<p>A escrito de fecha 12/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1543232	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	MI TRASPLANTE	<p>A escrito de fecha 14/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA	Mixta	LA BIRRA BAR	<p>A escrito del 14-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
99104743 5	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUDTEC	<p>A escrito del 15-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99168874 2	Carina M. Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.	Denominativa	STREAM DECK	<p>A escrito del 18-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576914	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Servicios de Mantenimiento, Instalación de Aire Acondicionado y Refrigeración, Climalife SpA	Denominativa	CLIMALIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0855214	Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A.	Denominativa	SOPRAVAL, NATURALMENTE SANO	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0867495	Alessandri & Compañía., en representación de SOPRAVAL S.A.	Denominativa	SOPRAVAL DADITOS DE JAMON	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0895196	Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A.	Denominativa	SUPER POLLO POPCORN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0966079	Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A.	Denominativa	4R	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0970741	Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A.	Mixta	4R REDUCIR REUTILIZAR RECICLAR REEDUCAR	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0977204	Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A.	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0977205	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0979712	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0979715	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0981855	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Sonoscape MedicalCorp Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SONOSCAPE	Estese al mérito de autos.
0990896	Estudio Carey Ltda., en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0990898	Estudio Carey Ltda., en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0990899	Estudio Carey Ltda., en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0990901	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DXC	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0997476	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000634	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.	Denominativa	LATENDOL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000635	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VIRMAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000636	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TALFLAM	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000637	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.	Denominativa	AVANCEL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000640	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TALNIFLUX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1000642	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INOTROPIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1000645	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAPRESAN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1000647	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLOSIDOL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005600	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMABOL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005601	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORMATEN PLUS	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005604	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERTRONIC	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1005606	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUSIGEN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005607	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RITMOCARDYL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005608	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENOLMEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005609	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALGITRAT	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005610	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMOXIPENIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005611	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRONCOTOSIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1005612	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALFLEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005613	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALSIGEN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005614	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORMATEN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005615	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOHEPAT	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1005616	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MITOTIE	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1007495	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1008251	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABROSALSA DEYCO	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1016685	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1017611	Estudio Carey Ltda., en representación de Champagne Louis Roederer (Clr) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LR	A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1018313	Johansson y Langlois , en representación de Deoleo, S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DEOLEO	A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos.
1036218	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XITABIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1038486	Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043662	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INKLING SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INKLING	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1043663	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INKLING SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INKLING	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1054712	Badilla Davis Limitada , en representación de Clermon et Associes Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/02/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1054722	Badilla Davis Limitada , en representación de Clermon et Associes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHRISTIAN LOUBOUTIN	A su escrito de fecha 21/02/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1065454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO YINZHOU YONGYAO SEWING MACHINERY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YZP YONG ZHENG	A su escrito de fecha 23/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1073159	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALOR	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073160	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUMYZIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1075705	RODRIGO SAMMUT LINARES, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1075852	RODRIGO SAMMUT LINARES, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMING G SERIES	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1096460	Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1116038	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.	Mixta	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119056	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TROKEN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133057	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	VAGICLIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133076	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	ZULEPTAN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133077	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	ZOLMECOR	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133079	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	ULPEPTIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1156018	Alessandri & Compañía., en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICO DE LUIS MIGUEL	A su escrito de fecha 20/02/2024 se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1165275	Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOPRAVAL	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1165276	Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOPRAVAL	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1169438	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SonoScape	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1169441	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SonoScape	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1173453	Estudio Carey Ltda., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAVAL N°1 EN PAVOS	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1183867	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRASTUMAB	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187111	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROFIVASEL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1198774	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULCELAC	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1222502	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	PALUSOL	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1259475	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Colt's Manufacturing IP Holding Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLT	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1299363	MARINO PORZIO, en representación de Matías Undurraga Buschman Corretajes de Propiedades EIRL. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	UNDURRAGA PROPIEDADES	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación del registro de autos.
1340372	Estudio Carey Ltda., en representación de Epson America, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOFIT	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1350439	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de BAUMAX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M . HAUS	
1351502	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANOLIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1354114	FERNANDO AGUSTIN SOTO PARADA, en representación de Ecohealth SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ecohealth	
1354169	RODRIGO ALONSO LASTRA AGUILERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ifsa	
1356555	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de GINO DARÍO LORENZINI BARRIOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FINFIT	
1356834	ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANIMALLS	
1356916	ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANIMALL'S	
1357471	SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bio Anolyte Desinfección Natural	
1357526	JAZMÍN ANDREA SAID FARFÁN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clungene	
1371780	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Olight E-Commerce Technology Co., Ltd. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OLIGHT	A su escrito de fecha 29/02/2024, se resuelve: A todo, no ha lugar. Debiendo presentar la anotación de cambio de nombre o de transferencia correspondiente.
1392847	MOISÉS FERNANDO COELLO GODOY Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	vidasportscentrodeformaciónyentrenamiento deportivo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1393342	MACARENA DEL CARMEN JARAMILLO SOLÍS, en representación de Construcción y Desarrollo Inmobiliaria Flash SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SW SKYWAY	
1398368	Claudio Antonio Díaz Obando Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Potencialhumano	
1402564	RICARDO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, en representación de Minera Valle Central S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MVC Soluciones Integrales en Relaves	
1404108	EDUARDO ESTEBAN MEDINA CEA, en representación de Soluciones de Ingeniería Integrales Mecánicas y Eléctricas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIIME	
1411834	MARIO ERNESTO ALVARADO KRSULOVIC, en representación de OB Inversiones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEVULK CONCEPT	
1411836	MARIO ERNESTO ALVARADO KRSULOVIC, en representación de OB Inversiones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE WOLF CONCEPT	
1412213	SEBASTIÁN RODRIGO PECCI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FORJA2	
1430831	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	VITTA 3.6	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1431367	VÍCTOR DANIEL URETA RAMÍREZ	Mixta	THE BLOOD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1456434	JarryIP SPA, en representación de Daikin Industries, LTD.	Mixta	DAIKIN	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación del registro de autos.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1463111	JESSICA ALEJANDRA MUÑOZ ANAVALÓN, en representación de HYDROMETALS CHILE SpA	Denominativa	HYDROMETALS	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/02/2024; Al otrosí: Como se pide.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Mixta	TE	A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.. Al otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Mixta	TE	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1471297	MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO	Denominativa	RADIO FM KITSCH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1475509	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de JFT CO., LTD	Denominativa	ATOMIC KITCHEN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1476137	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de Importadora y Exportadora YES BELLA Limitada	Mixta	3Q Beauty	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490755	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de GLOBAL STP SPAIN SL	Mixta	APT PADEL TOUR	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA	Denominativa	Expert Class	No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1497841	Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA	Mixta	Gula Sanguxeria	A su escrito de fecha 23/02/2024, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1505460	Asesorías Jurídicas Covarrubias Ltda., en representación de Petroprix Energía SL	Mixta	Petroprix	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngale por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1513826	David Alfredo Sáez Espinoza, en representación de INVERSIONES CUATRO MAS SPA	Mixta	4MAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1520764	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de JULIO ARTURO SILVA SZELAGOWSKI	Denominativa	KIDDORECYCLE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1521143	CRISTIAN RUIZ VASQUEZ, en representación de MAESTRANZA SAN MARCO LTDA	Mixta	maestranza san marco	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521185	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Andrey Jesus Ricardo Rosales Jimenez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WP WILLPOWER STORE	
1521399	ROLANDO ANTONIO PELLERANO FRANCIA, en representación de LAMOPA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LAMOPA	
1522006	Melanie Claudia Castro Macaya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	galeria MA	
1522236	MARINO PORZIO, en representación de CAPADOCIA Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASA CAPADOCIA	
1522247	Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nuzo	
1522496	Álvaro Ignacio San Martín Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Crunchy Pan	
1522528	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IMPORTADORA ZEUZ	
1523015	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLOCK	
1523024	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523391	Sandra Patricia Cornejo Garrido	Mixta	Peña Permanente de La Granja	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523662	TEÓFILO MATÍAS SILVA MONTENEGRO	Mixta	INTEK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523679	Ghabriele Haridasa Celedón Galán	Denominativa	CHIKI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523994	Manuel Antonio Berrocal Catalán	Denominativa	Baguales	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524183	Alessandro Arturo Contuliano Herrera	Mixta	Zoë	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524208	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Agencia Digital 4Sale Limitada	Denominativa	4Sale	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur	Mixta	CASAUSTRAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GYP CHILE SPA	Denominativa	GYP CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524931	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA	Mixta	TRIPODE CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525208	Javier Andrés Pino Maldonado	Denominativa	La Maldito	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	CRANECHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525376	Oscar Gabriel Navarro Fuentes, en representación de Conversando SpA	Mixta	CONVERSANDO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525490	Marcelo Andrés Zúñiga Paredes, en representación de FOCUS INMOBILIARIO SPA	Mixta	GRUPO ENFOQUE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525494	Ignacio Correa Hudson	Denominativa	Botánica	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525728	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA	Denominativa	LEAN UP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526038	Yosvani Leiva Piñera, en representación de Esencial SpA	Denominativa	ESENCIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526044	Nelson Andrés Hijerra Fuentealba	Denominativa	SINTRACK_GPS_IQQ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526090	Miguel Toro Acevedo	Denominativa	Caprichile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526134	Andrea Isabel Araneda Cornejo	Mixta	GUAPAS BAZAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526305	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES EIANCI SpA	Mixta	CEREAL BOOM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526593	Aníbal Rodrigo Pedrero Classen	Denominativa	Río Escondido	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin	Mixta	¡Vamos Mujeres!	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526818	Romina Paz Polla Cortez	Denominativa	VIRTUS ATLAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526821	Romina Paz Polla Cortez	Mixta	VIRTUS ATLAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526978	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527082	Aníbal Alejandro Reyes Rojas, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRO VERDY	
1527792	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Potentia	
1527887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	
1528411	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SENSUR	
1528731	Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alto Olivar	
1528923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	4 LIFE SEGUROS	
1529595	Gabriela Anita Varas Melo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Salvame	
1530295	Mónica Patricia González Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ProvocARTE	
1530747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJTEC QJTECHNOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530774	Cristian Andrés Galleguillos Vega, en representación de Clanes SpA	Denominativa	Clanes	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530810	Antonio German Daviu Soto	Mixta	BORN 2 BOX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531321	Waldo Arturo Castro Madrid	Mixta	WALDINI CAFE RISTORANTE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531875	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	HOTEL CASONA FREIRE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edison Diego Esteban Castro Marín	Mixta	FONTINALIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532020	María Helena Ortiz Roa, en representación de Asesoría jurídica Tapia y Ortiz Limitada	Mixta	RecuperAbogados	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532821	Joaquín Ignacio Farfán Torres, en representación de Mente Maestra SpA	Denominativa	Mente Maestra	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532836	Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga	Denominativa	Pebre Sessions	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533068	Gabriel Alejandro Úbeda Orihuela, en representación de Kadrihel Boutique SpA	Denominativa	Encanto de vestido	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533525	Macarena Andrea Parra Olave	Denominativa	Dell'amore	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA	Mixta	KIDSCLUB	<p>VISTOS: Que con fecha 18 de octubre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia del Registro N° 1162165, marca KID'S CLUB HAIR STYLE, que protege Servicios de la clase 44. Que al responder la observación del fondo y luego de una primera suspensión, el solicitante señaló que la marca invocada era de su propiedad dada la transformación societaria. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre ante este Instituto. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIDSCLUB	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1534185	Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Aleiandra Quezada Marin E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Torhild	
1534251	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Reciclick SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Reciclick	
1534936	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRAVO EMPRESAS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRAVO EMPRESAS	
1537065	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TUERKAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TUERKAS.COM	
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538329	Norman Patricio Gómez Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Haush Foreign Trade SpA	
1538619	Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC Arquitectura y Diseño Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ARVIC arvelo & paravic arquitectos	
1539075	José Leonardo Fernández Ibaceta Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Amaranto Mundos	A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1539932	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	Estacion Araucania	A la presentación de fecha 11/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1540987	Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NB NATURAL BARS	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1542000	Francisco Javier Felipe Silva Dorado, en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. Resolución de desistimiento	Sonora	PIZZA!PIZZA!	A la presentación de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1542821	Daniela Paz Ordóñez Cecchi y Amanda Gabriela Fernandez Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sepulchral Rites	
1543668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henriquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	FamiliaSurf.cl	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8011: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543701	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISABEL DE LAS MERCEDES VARGAS REYES	Mixta	VIBRA STORE	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8013: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kevin Electronica SpA	Mixta	GRUPO LIIVE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544025	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	EMPLEOSAQUA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; A primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544032	Dellafori Abogados Spa, en representación de COMEM S.P.A.	Mixta	COMEM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544039	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544049	Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes	Mixta	The LOOK tributo a Roxette	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544049	Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes	Mixta	The LOOK tributo a Roxette	A escrito de fecha 22-11-2023, A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, COMO SE PIDE, SUSPÉNDASE por 60 días la tramitación a fin de que el solicitante efectúe los trámites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1544070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Bisax Sociedad Limitada	Mixta	BISAX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Empresariales y de Inversión Isa SpA	Mixta	INVERISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FRID'S	<p>Que con fecha 11/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1114909 Marca FRED'S Protege Restaurant, bar, fuente de soda, sandwichería, snack bar; servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant);preparación de alimentos; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar, <u>de la clase 43</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha <u>adquirido distintividad por medio del uso</u>. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de <u>distintividad intrínseca</u>, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud.</p> <p>En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de <u>distintividad extrínseca</u>, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant);preparación de alimentos; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar, <u>de la clase 43</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de pedidos en línea en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, <u>de la clase 35</u>.</p>
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSESPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRID'S	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRID'S	Por acompañado.
1544100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kiumec SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KIUMEC	
1544118	Idenbiz Chile Eirl, en representación de GRUPO VAMOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO VAMOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544119	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transportes Labotrans Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LABOTRANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Buffalo house	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8054: Como se pide.
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Match Ingeniería	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8057: Como se pide.
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUALCORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIRTUALCORE	
1544141	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIRTUAL CORE	
1544141	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUAL CORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1544205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1544224	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1544532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CODESUR & VENTI - HOME	
1544545	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Vargas Benavente,	Denominativa	EQUIPO LUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545158	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC COMERCIAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1545159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC COMERCIAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1545159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AC COMERCIAL	<p>Que con fecha 04/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1127281. A&C ILUMINACION INDUSTRIAL. Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diferentes.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diferentes. Cabe señalar que los servicios pedidos y objetados de recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos, poseen la misma naturaleza y finalidad que los servicios del registro previo de Servicios de reparación, en cuanto los primeros consisten precisamente en reparación de neumáticos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos, <u>de la clase 37</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: balanceo de neumáticos; limpieza y lavado de vehículos, <u>de la clase 37</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1545160	Pablo Eduardo Cid Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wild	Por contestada la observación de fondo.
1545163	Eduardo Patricio Díaz Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carnes Diaz El Supermercado de la Carne	Por contestada la observación de fondo.
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB YARICHIN	Por contestada la observación de fondo.
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHARP-PS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SHARP-PS	Que con fecha 16/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 951078 Marca SHARP Protege Productos químicos para uso en la industria, la ciencia y la fotografía, como también en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin elaborar, materias plásticas sin elaborar; fertilizantes; composiciones para extinguir fuego; preparaciones para templar y soldar, sustancia químicas para conservar alimentos; sustancias para curtir; adhesivos para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial; productos para revelado en máquinas fotocopadoras y de fax. de la clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas coexisten en otros países.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] para la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales y productos alimenticios, <u>de la clase 01</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos SHARP / SHARP, sin que la adición del elemento -PS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados de la clase 01 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Marcas coexisten en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] para la fabricación de suplementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dietéticos y nutricionales y productos alimenticios, <u>de la clase 01</u> , y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suplementos dietéticos y nutricionales a base de Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] con efecto potenciador de la función cognitiva, <u>de la clase 05</u> .
1545677	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	A la presentación de fecha 13/03/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1545728	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALEMAR GROUP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545729	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T TORETTOS MARKET	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545729	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	T TORETTOS MARKET	Que con fecha 04/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1301104 Marca TORETO Protege Automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; vehículos eléctricos; frenos de vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea. de la clase 12; y Registro 1353224 Marca Toretto Protege Alarmas antirrobo; Altavoces; Altavoces con amplificadores incorporados; Altavoces de frecuencias ultrabajas; Altavoces de subgraves; Altavoces inalámbricos; Altavoces para automóviles; Amplificadores; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de karaoke; Aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de radio; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos portátiles para la reproducción de sonido; Audífonos [auriculares]; Auriculares; Auriculares estéreo; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para juegos de realidad virtual; Auriculares para música; Auriculares para teléfonos; Auriculares para teléfonos móviles; Auriculares telefónicos; Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de arranque; Baterías de ión litio; Baterías para coches; Baterías recargables; Cables conectores eléctricos; Cables de arranque; Cables de arranque de batería; Cables de arranque para motores; Cables de batería; Cables de conexión; Cables de corriente; Cables USB para teléfonos celulares; Cámaras; Cámaras de marcha atrás para vehículos ; Cámaras de reversa para vehículos; Cámaras de vídeo; Cámaras para usos múltiples; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para su uso en vehículos; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Cascos protectores para motociclista; Cordones para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos móviles; Correas para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; Ecuilibradores [aparatos de audio]; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches para teléfonos; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Gafas; Gafas (anteojos o antiparras); Gafas [anteojos] de deporte; Gafas [óptica]; Gafas de sol; Gafas de sol y gafas; Gafas y gafas de sol; Lectores de videodiscos; Lectores MP3; Lectores ópticos; Lectores para discos compactos digitales; Lectores y grabadoras de audio y video digital; Micrófonos; Parlantes; Radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; Ratones [periféricos informáticos]; Ratones de bola; Ratones de computadora; Ratones de computadora inalámbricos; Reproductores de sonido portátiles; Reproductores multimedia portátiles; Reproductores multimedia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>portátiles; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Soportes de montaje para ordenadores; Soportes especiales para ordenadores portátiles; Teclados; Teclados de computadora; Teclados de ordenador; Teclados multifuncionales; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Webcams de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TORETO y Toretto v/s TORETTOS, sin que la adición de los elementos T y market logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, <u>de la clase 35</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUBE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545742	Juan Francisco Gilabert Vicencio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Randomatch	Por contestada la observación de fondo.
1545749	Mauro Dellafori Albala, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545766	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1545766	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	Estese a lo resuelto.
1545770	Richard Cristóbal Vásquez Roblero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buddhi center	Por contestada la observación de fondo.
1546055	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AB y Asociados	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1546131	María Verónica Ramírez Pendibene, en representación de Skin Help Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SH Skin Help	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546148	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trust Encar	Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546155	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crafty Nails SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crafty Nails	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mineral Forecast	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546239	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Andrea Guerrero Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D' CAPRICCIO	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1546295	María Ignacia Cornejo Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIMONAS	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Campanario de Auco	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546641	María Jose Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SICURO	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1546933	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XIC COACH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1546933	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XIC COACH	Como se pide.
1546938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FOREST CHILE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOREST CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eventos konamor	Por contestada la observación de fondo.
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eventos konamor	Como se pide.
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eventos konamor	Considerando Que con fecha 31/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1335503, marca COMIDA CON AMOR, que distingue Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de chef de cocina a domicilio, de la clase 43; Solicitud N°1510720, marca SABORES CON AMOR, que distingue servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering destinados a residencias de ancianos; Servicios de catering para escuelas; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de cóctel, de la clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de instalaciones e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				infraestructuras para eventos sociales;servicios de catering para eventos sociales;servicios de catering para bodas. Clase 43. Coordinación, organización y realización de eventos educativos;facilitación de eventos de entretenimiento;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; cursos de educación a distancia; cursos de perfeccionamiento; capacitación. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1546967	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Devsafio Sin Juniors no hay Seniors	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1546970	Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKILES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1546970	Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AKILES	Considerando Que con fecha 21/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 858004 Marca AQUILES Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de “ciudad regenerativa” hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la “ciudad”, sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alimentos medicinales para animales; Champús insecticidas para animales; Champús medicinales para animales de compañía; Collares antiparasitarios para animales; Pañales para animales de compañía; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; Suplementos alimenticios para animales; Complementos alimenticios para animales; Suplementos de proteínas para animales; Complementos de proteínas para animales; Tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; Tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; Vitaminas para animales; Vitaminas para animales de compañía; Preparaciones veterinarias; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal. Clase 5. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asistencia veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios de información veterinaria prestados por internet. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado</p>
1546981	<p>Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHMKA SOLUTION SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	EnzyTech	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 22/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039, respecto a Registro N° 1200262. ENSITECH. Sustancias químicas para uso en el acabado de metales y en el tratamiento de metales; composiciones para su uso en el acabado de metales; productos químicos para su uso en la manufactura de preparaciones de pulido; agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales; productos químicos para su uso en procesos de limpieza industrial; preparaciones de limpieza para su uso en procesos de manufactura; composiciones líquidas de limpieza usadas en procesos de manufactura; soluciones de química de chapado; productos químicos para su uso en chapado de metal, clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: . Clase 1. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Jabones y detergentes. Clase 3. Desinfectantes; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos. Clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1546981	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHKMIKA SOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EnzyTech	Por contestada la observación de fondo.
1546986	María Antonella Fulgeri Jaccard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1547109	Dagoberto Enrique Castro Otero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Odontoviña	
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1547345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9035: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547350	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda	Denominativa	MUNDO MAS X MENOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547885	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Well-U S.p.A.	Mixta	WELL U	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548302	Jessica Del Carmen Arellano Recabal	Denominativa	La Picá Sureña	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 04 de marzo de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de abandono por falta de pago de concesión en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de abandono por falta de pago de concesión precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1549062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Javiera Diaz Soza	Denominativa	Tierra_firme	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana	Mixta	Conexión esencial, El universo está dentro de ti	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA SOLUCIÓN SPA	Denominativa	GLS GRUPO LA SOLUCIÓN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549571	Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA	Denominativa	Rodante	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VAKU SPA	Mixta	VAKU	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550204	Francisco Javier Hormazábal Monsalve, en representación de End of the world SpA	Mixta	Art End of the world Gallery	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550529	Camila Andrea Inzunza Guajardo	Denominativa	fedra	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550776	Yasna Carolina Werchez Moraga	Mixta	COVERSUR ASEGURAMOS LO QUE MÁS TE IMPORTA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550859	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM EW	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550864	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM HQ 70	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551412	ATRIUM S.A.en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	CAFE EN BOLSITA!	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551560	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Recpro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551880	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	SOMOSFONOS.CHILE @Flgiavictoriacastillo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552057	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	MBA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552110	Luis Bernardo Zambrano Merino	Denominativa	Via3D	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552184	Amiton Louis, en representación de Amiton y Darelus SpA	Mixta	Amitón y Darelus DIVINA ESPUMA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552212	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda	Denominativa	Brassa Azul	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552227	María José Salas Campos	Denominativa	T'ESTIMO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552234	Felipe Daniel Jorquera Atenas	Mixta	LLAIMA SYSTEM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552239	Mauro Simeón Mendoza Elguera, en representación de FLORERÍA MAURO MENDOZA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Giraflores	
1552240	María Angelina Arancibia Cofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Skullfisher	
1552253	Juan Gilberto Rivera González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE	
1552267	José Manuel Parada Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mivida Pet's	
1552295	Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Monum	
1552393	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C-PACK	
1552394	Paula Ignacia Zamora Valero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Re.visto	
1552396	Claudia Elena Ulloa Mieres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DISEÑADORES ENCUBIERTOS	
1552406	Francisca Valdés Ureta, en representación de Inversiones MUR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mur Design	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552470	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VECAVE	
1552479	Cristian Felipe De La Fuente González, en representación de All IN Agency SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	All IN Agency	
1552481	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VGCUB	
1552535	Víctor Manuel Valderrama Vallejos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPTICA SAN PEDRO	
1552568	Paola Andrea Mosquera Waltero, en representación de INVERSIONES WHITE DELISCHEFF SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WHITE DELISCHEFF	
1552812	Patricia Eliana Czischke Cárcamo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CZISCHKE	
1552826	Natalia Andrea Aracena Romo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Talento Táctico Selección y dotación de recursos humanos	
1552834	Julio Hernán Cereceda Varela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BETTERTAX	
1552850	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OZODERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552868	Nadía María Olivares Quiroz	Denominativa	JINHUA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552880	Loreto Victoria García Salas	Mixta	Magnolia Médium	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552918	Patricio Armando Zavala Fuenzalida, en representación de Coinflares SpA	Denominativa	1TWO3	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552929	Gonzalo Javier Gallardo Márquez	Denominativa	AQS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552947	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	Tía Blanca	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552955	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552996	Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra	Denominativa	Viña Rubí del Itata	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552999	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Camila Andrea Aguilera Navarrete	Mixta	CAMILASH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553003	Marilyn Lorieta Reyes Marín	Denominativa	MYJ FOODS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553012	Israel Alexis Muñoz González	Mixta	YELLOW PLACE EXPERIENCE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553014	Edgar Leonardo Aguilar Fuentealba	Mixta	PROTEM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553016	Claudia Andrea Papic Illanes	Mixta	1000 Grullas de Papel	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553021	Natalia Salinas	Denominativa	Casa de princesas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553034	Raúl Alejandro Yáñez Águila, en representación de RMC WELDING SPA	Mixta	RMC WELDING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553037	Jorge Enrique Morales Fernández	Mixta	fee producciones	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553040	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	VJ VIALE JOYAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553088	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	CAMINO AL SER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553138	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR GLOBAL Credit Insurance & Political Risk	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553147	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR GLOBAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553149	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR-GLOBAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553225	Raúl Antonio Villa Alfaro	Denominativa	COPREPAUX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553261	María Ignacia Saavedra Vidal	Mixta	Saint Star	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553267	Alexander Giovani Henríquez Armijo	Mixta	El Tío Filete	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553343	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	lluviasmil	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553349	Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Andes-IX Chile Spa	Mixta	Andes-IX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553355	Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro	Mixta	RD PREVENCIÓN DESASTRES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553362	Montserrat Patricia Castillo Castro	Denominativa	Wine and art	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553368	Daniela Paz González Encina	Denominativa	IKIGAI Consulting	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553480	Sofía Dafne Labbe Karamanos	Denominativa	Linescope	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553507	Javiera Carolina Contreras Aran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KIERT	
1553562	Alejandro Matías Luna Vargas, en representación de KRATER Comunicaciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Krater Agency	
1553564	Pedro Juan Trujillo Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DÍMELO BONITO	
1553569	Camila Judith Carmona Stipelcovich Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Vid Chile	
1553573	Francisco Noguera Larraín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZEROWASTE PRODUCCIONES	
1553611	Sofía Teresita Daly Domeyko Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Petsok	
1553614	Marcos Daniel Riquelme Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clínica Catedral	
1553668	Mauricio Esteban Sagredo Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Raldey	
1553726	Carmen Luciana De La Rosa Palma Valderrama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARMEN PALMA	
1553745	María Jesús Melo Simon, en representación de María Jesús Melo Simon, Constanza Belén Gajardo Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Salud por el agua	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553754	Amalia Ulloa Hiribarren Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Verana	
1553765	Carlos Roberto Flores Garcia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YAIMA.CL	
1553806	Ricardo Andrés Gutiérrez Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIGEOT	
1553830	César Andrés Valenzuela Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Merlion Pastry & Bakery Shop	
1553841	Catalina Belén Santos Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ginebra	
1553886	Sonia Koch Urizar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	artsoniakoch	
1553904	Luis Alejandro Ormeño Ulloa, en representación de Luis Enrique Aedo Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERVIAMB	
1553917	Ivana Valentina Monterrey Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DULCE TRAVESURA	
1553935	Leonel Alex Moscoso Bastías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DeGeInn SpA	
1553943	Andrés Avelino Castillo Arredondo, en representación de SOCIEDAD CASTILLO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIMADOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553945	Rubén Esteban Lepe Morales	Denominativa	VitySup Vitaminas y Suplementos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553947	Camila Alejandra Gajardo Ventura	Denominativa	Lucrecia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553957	Patricio Antonio Rojas Figueroa	Mixta	Butkus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553989	Juan Carlos Calisto Rehbein	Denominativa	Pulegan	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554029	Paloma Estefanía Ampuero Araya	Denominativa	Estudio Técnico de Orientación Familiar E.T.O.F.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554031	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano	Denominativa	IMPOX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano	Mixta	IMPOX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554148	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554232	María Elena Valle Aguilera	Mixta	Mini Break al paso	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554327	Ignacio Correa Hudson Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DelaNoria Aqua Purificada	
1554333	Alejandro Javier Muñoz Cristi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Primer Corte	
1554337	Andrés Alberto Guilloff Paradiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	equality food	
1554402	Jaime Patricio Sánchez Cifuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	crediempresas	
1554408	María Teresa Domínguez Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHRISTIANA FINE ARTS	
1554410	Kai Zhao Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Talaria Chile	
1554442	Max Axel Valdebenito Vilches Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BAFODI BALLETS FOLCLÓRICO DIFERENTE	
1554449	Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN TEAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BNN	
1554492	Laura Isabel Valenzuela Pérez, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blue Ocean Consultores de Talento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554631	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GROUPTRC	
1554653	Manuel Alejandro Ovando Navarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIONGYM	
1554674	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS AIE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AIE	
1554784	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROTEINLIFE	
1554813	Agustín Fernando Soto Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGUSTIN DALI	
1554848	María Bernardita Hollmann Ovalle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	bikaner deco	
1554901	Emilio Esteban Torres Berrios, en representación de Servicios Online ETB Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ETB Advertisement	
1554914	Gloria Lorena Soto Castillo, en representación de García y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL GUATA AMARILLA	
1554919	Eric Reyes Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	saboresweb.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554960	Patricio Hernán Orellana Reinoso	Denominativa	Yesterday Pub	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554990	Juan Enrique Pinto Muñoz	Denominativa	KAMEX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555034	Diego Agustín Romero Viu	Denominativa	Cosmoclean	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555183	Jacob Alejandro Contreras Vega	Mixta	Alecon 3D	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555192	Arturo Hernán Molina Ponce	Mixta	MO thermal insulation	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555200	Sebastián Antonio Lagunas Flores	Mixta	Barberia Golden Wolf	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erasmo Ramon Cabrera Rangel	Mixta	Washlab	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555286	Salvador Carcelén Ramírez	Mixta	OUTPOST	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555375	Luisana Del Valle Tomedes Cardozo	Denominativa	HALFETI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555380	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez	Denominativa	APPIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555448	Eduardo Ignacio Torres Moraga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	aifest	
1555456	Juan Cristóbal Banoviez Amunátegui Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hydrik	
1555478	Ab Mark Sociedad LTDA., en representación de Víctor Hugo Gaytán Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA SUPER BANDA DE VICTOR CHAPALELE GAYTAN	
1555496	Diego Ramon Bazán Cárdenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Improvisadores	
1555499	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Omar De Jesús Velásquez Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DCTI ALMACEN ePAGOS IDEAS QUE NOS MUEVEN	
1555573	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1555613	Franco Bastián Saravia Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL SABORIZADO	
1555652	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de José Enrique Bugmann Mira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JEB Gestión Inmobiliaria	
1555674	Valentina Andrea Nash Opazo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VERTE STUDIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555712	Gonzalo Riveros Retamal, en representación de COMERCIALIZADORA CHILE EXPORT SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Estancia	
1555718	Juan Pablo Gutiérrez Oñate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Denu	
1555799	Martín Andrés Buschmann Mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Wolfhound	
1555841	Paulina Consuelo López Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SmileGlow by Paulina López DDS	
1555843	Etzel Alexander Mencias Valderrama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Devtzely	
1555867	Diego Alberto Maldonado Rosas, en representación de Camila Yaconi Rengifo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASAS MÁGICAS	
1555888	Ricardo Javier Quezada Botto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Padeloso	
1555941	Eduardo Patricio Spencer Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SFE Gestión	
1555951	Yamel Mariam Soto Cid Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yamel Mariam SC. Yeled	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556074	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MC COMUNICACION GLOBAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MGC COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL	
1556087	Daniel Patricio Pardo Lira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Poulet Rouge	
1556092	Claudio Antonio Narváez Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ecocables	
1556097	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de RYG INVERSIONES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REGUTEK	
1556117	Fidel Esteban Castro Galaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chile Temporada	
1556136	Frank Mauricio Olave Ávila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sen6	
1556176	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-auliffe Illanes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1556215	Álvaro Luis Rojas Vegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El 171 Tattoo	
1556315	Catalina Loreto Pasini Carvallo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEKAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556317	Felipe Adrián Donoso Henríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Whole cake	
1556543	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRUTTINI	
1556550	Fernando Alfonso Guzmán Koren Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BioHogar	
1556643	Claudia Andrea Soto Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUZTERRA	
1560085	Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Carlos Alberto León Zenteno Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	mineros	Estese al mérito de autos.
1562971	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Desert Wine SPA Resolución de desistimiento	Mixta	AMANTE DEL VINO	A la presentación de fecha 13/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1563322	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Terre agro forestal	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1564668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTOS PIZARRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI SEMILLA NEGRA MISENE	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de AGROYARD SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	AGROYARD TU PATIO AGROJARDÍN	Vistos, la publicación de fecha 11 de diciembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a AGROYARD TU PATIO AGROJARDIN, en lugar de la expresión AGROYARD TU PATIO JARDIN y la descripción de su etiqueta en la base de datos, a fin que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta
1565598	Paulina Alvarez Avila, en representación de Green Field Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Field Food	A escrito de 20 de febrero de 2024, téngase presente la delegación a Don Rodrigo Álvarez Alarcón.
991584368	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Okta, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OKTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991660040	YAMA0 Norihito, en representación de Aderans Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOSLEY MD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732131	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATEBRIOZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732148	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRIHARPO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732238	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TASMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732291	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIKTIMVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732301	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de DATA MONITORING, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PN PERFECT NUMBERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732392	Ing. Katerina Gregorová, en representación de MARLENKA international s.r.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARLENKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732437	Denise I. Mroz Johnson & Johnson, en representación de MENTOR WORLDWIDE LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CENTERSCOPE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732479	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRANROAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732582	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Egypt Reign	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732671	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QUIKSILVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732674	ZACCO SWEDEN AB, en representación de ITAB Shop Concept AB	Denominativa	ONRED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732712	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	BLC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732713	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Straumann BLT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732714	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TLC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733001	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZonDec	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope Technologies LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CONSTELLATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733019	PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	punch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733028	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733206	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VITROSEP, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITROSEP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733258	Nanjing Junnuo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Li Meihong Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Shakebar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733918	Shenzhen Nengwen Intellectual Property Company Limited, en representación de MaYanFeng Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LILIPRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733943	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTIVSYNC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733973	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Formovie	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733990	Beijing Jinzhipuhua Intellectual Property Agency Co.Ltd, en representación de Suzhou Maxwell Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAXWELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439947	1058757	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENABLEX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439802	1061827	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	En descripción de servicios de Clase 45 : Aclare descripción de servicios a renovar, o bien señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Servicios consistentes en actividades recreativas y culturales; servicios de educación; Servicios de formación e instrucción.
439837	1072795	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	URIFEM	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439594	1073831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA LEY THOMSON REUTERS	En cobertura clase 38: Elimine: <ul style="list-style-type: none"> • En "Servicios de comunicaciones, a través de enlaces dedicados, líneas conmutadas o remotas o cualquier otra forma de comunicación existente o futura que permita transmitir señales analógicas o digitales o de creación técnica existente a futuro;" cualquier otra forma de" • En "servicios de transmisión electrónica de documentos e información actualizada en línea, de datos financieros, comerciales, económicos, jurídicos y otros;" "y otros". • En "servicios de comunicación satelital y similares; servicios de acceso a información disponible en internet y otros medios computacionales;" "otros". • En "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales Word wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos; servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados." "otras", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439834	1074497	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	INMULIA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439835	1075041	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIAPLUS	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439839	1082489	VEAS MATHEOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	V & M	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439952	1082728	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTEMISOL	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación (titular del registro).
439942	1083770	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTICKET	En cobertura Clase 42: Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439943	1083772	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTICKET	En cobertura clase 35: Elimine "cualquiera otra" en la descripción: Servicios de ventas en línea, por internet o cualquier otra vía multimedia de toda clase de artículos y productos.". Elimine o especifique "por cualquier medio" en la descripción "Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439595	1084340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS	Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
439583	1087025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETHERREALM STUDIOS	En cobertura clase 41: Elimine: "otros" en "servicios de entretenimiento consistentes en la provisión de obras audiovisuales, fotografías, y otros materiales multimedia, a través de internet;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439944	1102675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLCHAGUA	En cobertura clase 41 : Elimine "de toda clase" en la descripción: Realización de toda clase de eventos sociales turísticos, culturales y educativos, organización de exposiciones con fines turísticos culturales;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439955	1110383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPTO 51	En cobertura clase 16 : Elimine "de general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440025	1115484	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCARD	En cobertura clase 35: Modifique "Representaciones de empresas nacionales y extranjeras." por "Representaciones comerciales de empresas nacionales y extranjeras.:", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442852	1183006	Catalina Alejandra Albertini Arechandieta Anotación de Cambio de nombre	BASICS	Rectifique solicitante. La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
442779	1187332	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPEDICION ROBINSON	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro.
442824	1355028	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+	Acredite la personería para representar al cedente.
442851	1355031	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+	Acredite la personería para representar al cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442827	1358586	Catalina Alejandra Albertini Arechandieta Anotación de Cambio de nombre	basics	Rectifique solicitante. La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
442855	1376764	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN	Acredite la personería para representar al cedente.
442822	1379787	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON	Acredite la personería para representar al cedente.
442844	1379788	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+	Acredite la personería para representar al cedente.
442818	1379789	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+	Acredite la personería para representar al cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433658	1048877	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439799	1060375	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	
439806	1061825	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	
439803	1061829	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	
439811	1061831	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de restauración [comidas]; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes" .
439801	1061833	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	
439940	1062175	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIENDAS2000	
439796	1070057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUILT LIKE A MACK TRUCK	
439797	1070059	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACK	
439800	1070061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439825	1070901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDARIN	
439813	1071175	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SER	
439954	1072871	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO AL CORAZON	
439831	1075335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MAIPO	
439827	1075381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOROBAYO	
439815	1075552	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITAMARATY	
439830	1075788	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONEDA ROTTER	
439798	1076090	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLITA LEMPICKA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439937	1076906	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWING	A la presentación de 07 de marzo de 2024: Téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439814	1077378	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVA	
439968	1078296	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORELLA	
439974	1078652	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POISON	
439838	1079762	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JARDIN DE HADAS	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consiste en mujer arrodilla con pelo largo, ramas saliendo de la espalda, bajo esta la palabra JARDIN DE HADAS en mayúsculas. Todo en tonalidades en color anaranjado y café. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439941	1079966	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOOLCRAFT	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439949	1083966	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMA ENTERPRISES CO., LTD	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439946	1087388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA GILDEMEISTER DIVISION AGRICOLA	Se rectifica cobertura según presentación de renovación parcial.
439938	1087600	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARGENOW	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439963	1088018	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D! Basic	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corríjase en base de datos del registro.
439953	1088390	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X! Basic	
439951	1095744	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTAL MEISTER	
439810	1101517	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVMAX	
439598	1102079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHECKPOINT	
439939	1103548	SOCIEDAD DE SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENCION LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ESMA INGENIERIA WWW.ESMAINGENIERIA.CL	
439945	1108706	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
439833	1114165	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440023	1114675	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIMPUS	
439966	1116710	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAROID	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439807	1130410	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOFIRE	
442795	1137558	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZITRO	
442799	1144208	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZITRO	
442739	1224700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURBOSTAR	
442782	1397206	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUDAZZIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442969	924820	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	HITESNET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442778 (Anotación de Cambio de nombre)
442960	1014273	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	LA GRANDE DE HITES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442773 (Anotación de Cambio de nombre)
442961	1015155	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442805 (Anotación de Cambio de nombre)
433664	1018591	Alfredo Foster Moreno, en calidad de Representante de	AGROPLAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433068	1021485	Lucy yesmin Assadi lama, en calidad de Representante de	ALICO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
442970	1024477	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	FOR EVER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442771 (Anotación de Cambio de nombre)
434702	1035035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434715	1035037	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF ARTS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433206	1037231	HOTELERA CONCORDIA S.A.	RESTAURANT LOS ARCOS TORREMAYOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434018	1037537	JURG ACKERMANN	SPARBER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
435091	1044861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EMPRESAS & PODER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
435280	1054275	FRUNUT SPA	FRUNUT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433392	1056457	EQUIPO EDUCACIONAL MAXIMO LIMITADA	CLASES PARTICULARES MAXIMO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433980	1056853	AGENCIA MARIA JOSE GOMEZ GRACIA EIRL , en calidad de Representante de	THE ROPANTIC SHOW	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
434793	1057233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF ARTS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433055	1057447	PEDRO ALBERTO RIVAS LOPEZ, en calidad de Representante de	CONGREGACION CRISTIANA EN CHILE - CCCH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433545	1058015	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	ROTAM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
433334	1059525	MIRLA ANDREA MARTINEZ QUEZADA	GORILA MARTINEZ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433597	1059629	Oscar Fernandez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROELEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433122	1060141	AGRICSERVICES CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	AGRICSERVICES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433833	1060295	MARIA FERNANDA IBÁÑEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433830	1060297	María Fernanda Cordero Ibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
435650	1063469	INTEMIT S.A. Anotación de Renovación TLT	INTEMIT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433733	1063531	MAGNACORP SPA Anotación de Renovación TLT	MAGNASEALS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434027	1064001	Verónica Arredondo Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONCOVIDA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436108	1064879	Miguel Angel Montenegro Azócar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433915	1065175	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433731	1065479	IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOUTH AMERICA NAITE LTDA. Anotación de Renovación TLT	RECATOK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433398	1065835	jose ignacio montes ariztia, en calidad de Representante de	AGROPLAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434713	1066521	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HYUNDAI MASTER OF NATIONS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
434918	1068761	Gianfranco Ferralis, en calidad de Representante de	PANANDINA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
434915	1068763	Gianfranco Ferralis Zambra, en calidad de Representante de	PANANDINA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
435202	1069235	Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de	PPI CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
435223	1069237	Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de	PPI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
435151	1070109	Maximiliano Enrique Madariaga Navarrete, en calidad de Representante de	PONLE COLOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432644	1075333	Raquel Gladys Ubilla Cadena	BIM-BAM-BUM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
431107	1081711	Aguiar Zalocco Dante	COMERCIAL PROPAPPEL LTDA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434768	1084278	Comercial E Importadora De Productos Varios Ltda. Anotación de Renovación TLT	SOYODA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436229	1088843	COMERCIAL EKIPAR-MED LTDA. Anotación de Renovación TLT	EKIPAR-MED	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433920	1092951	ximena sepulveda ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEE PROGRAMA DE ESTUDIOS EUROPEOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433989	1094823	BIO Y NAM LTDA. Anotación de Renovación TLT	BIO & NAM TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
433783	1102659	ximena sepulveda ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436330	1103932	PROPESCA S.A. Anotación de Renovación TLT	PROPESCA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434720	1133457	GIANCARLO FILIPPO TRONCOSSI SIMONETTI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMAFLOW	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442973	1165125	Albagli, Zalilasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LESAGE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442781 (Anotación de Cambio de nombre)
442967	1168287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASAIDEAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442783 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442854	1319424	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de	SimpliRoute	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por acompañados documentos.
435279	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	addyra.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno	EN MODO CIRCULAR	A la presentación de fecha 19/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/03/2024 y téngase presente el registro de poder 1891 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce.	TARGET	Al escrito de fecha 18/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16/01/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1563537	1563537 - SUMINISTROS TELEFÓNICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA. - ASTEC SPA.	ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON	R RAISSË	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa.	Los Mosqueteros LM	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Al escrito de fecha 29/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal.	migrantesur	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.	VECTO	Al escrito de fecha 04/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1563838	1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A.	TEROS	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563914	1563914: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	RANDONCORP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564122	1564122: VIÑA CONCHA Y TORO S.A.- Alejandro Ignacio Acevedo Pino	SIN FRONTERAS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564151	1564151: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Xiaolan Chen	CARLO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564209	1564209: Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.- José Oswaldo Cartagenova Zúñiga	Crematorio El Sendero	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1 por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564237	1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena	Fever Producciones	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564243	1564243: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Comercial Urbe Limitada	URBE MAQ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564248	1564248: Masterflex, LLC - Masterflex SpA	MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1564290	1564290: EMPRESAS CAROZZI S.A - MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN	MONE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564495	1564495: Eleven IP Holdings LLC - Ricardo Javier Cerda Alvarado	ELLEVEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564522	1564522: Inversiones Yafa Limitada - Mauricio Andrés Fuentealba Arias	MASRENTAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564801	1564801: AVON PRODUCTS, INC - SANJAY ARJUN GOPALANI	IMARA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564827	1564827: INVERSIONES FISIOACTIVE SPA - Macarena Marchant Martinez	FISIOACTIVE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564893	1564893: EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - TIENDA VERDE STORE SpA	MATCHA SLIM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481598	1481598: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A. - SOCOVESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SOCOVESA CONTIGO 360°	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KÜNU	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (INCALPACA TPX S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KUNA , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KUNA , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KUNA , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HORTISUR	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COTTONEXT	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEXT para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEXT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEXT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539713	<p>1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	P	<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca P y P PEDIDOSYA, para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca P y P PEDIDOSYA, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca P y P PEDIDOSYA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente P y P PEDIDOSYA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.	MOTORTECH	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOTORTEC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOTORTEC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOTORTEC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1547637	1547637 - Vrio Corp. - VIVAMOS MAS DEPORTE SPA.	D DEPORTES	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca D SPORTS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca D SPORTS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca D SPORTS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA.	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAESTRO para distinguir los productos pedidos de la clases 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAESTRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAESTRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1557904	<p>1557904: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Diego Sebastián Raúl Zamorano Cristi</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Te demando	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Como se pide.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>1.- Efectividad que la expresión TE DEMANDO resulta ser descriptiva y carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479543	1479543: Synthón Chile Ltda - DIPROMED S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLUSSO	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1479967	1479967: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRUPO SAESA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1479970	1479970: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAESA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1480467	1480467: Inclusión Services Chile Spa. - Proinclusión Asesorías SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Proinclusión	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481760	1481760: Luis Alberto Yapur Nicholls - CHAMPION S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABROCAT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1485881	1485881: Bytedance Ltd. - JONATHAN JAVIER PERDOMO SANCHEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T TIP TOP STORE.CL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486026	1486026: Big Brands SPA - Empower Brands, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	The TRUSTED BUTCHER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488017	1488017: GOOD FOOD S.A - REFUGIO GOURMET SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REFUGIO GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024:: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.-
1488220	1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEFENDER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501783	1501783: TRIO SPA - BASF SE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TINOMAX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Como te Ayudo	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503665	1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis Ecclefield Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IO Solución	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506171	1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INNOVATIS	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONCE	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NIKKI BEACH	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ipsa Conteret	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1528085	1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TADATAM	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541684	1541684 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURA BODY SPORTS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SULEXIN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1549923	1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO SPA - José Ignacio Kossack Imilan Resolución de citación a oír sentencia de oposición	kaweskar	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550377	1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ubuntu	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371949	1371949 ÁLVARO ENRIQUE LAVÍN HOUSSET - TABLEAU SOFTWARE, LLC	SHOWME	Fallo de rechazo
1372004	1372004: VERÓNICA CECILIA TORRES SALGADO - CHEN ERYUE	leufu	Fallo de aceptación a registro
1372160	1372160: Vander y Meyer Limitada - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC.	Vander	Fallo de aceptación a registro
1372644	1372644: GIANNINA ALEJANDRA PIZARRO APABLAZA - GAP (ITM) INC.	GAPA	Fallo de aceptación a registro
1372651	1372651: ANDINO TRANSPORTES SPA - CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.	ANDINO TRANSPORTES	Fallo de aceptación a registro
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A.	PASKA	Fallo de aceptación a registro
1373232	1373232: VANNUCCI CHILE SPA - Alimentación y Eventos Extrafoods y Cia. Limitada	BRUNETTA	Fallo de aceptación a registro
1474351	1474351: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMÁS - Leslie Barraqueta Rojas	TU PUEDES MAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1478002	1478002: SOCIEDAD DE INVERSIONES CHECK POINT CHARLIE S.A. - Gabriel ignacio rinaldi	Pantagonia	Fallo de aceptación a registro
1479532	1479532: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA	AARTI DRUGS	Fallo de rechazo
1480391	1480391: Russi y Eguiguren SpA - BRAINESS INVERSIONES S.A.	Delegal	Fallo de rechazo
1480923	1480923: MEGAMEDIA RADIO S.A. - CRISTIAN LEIGHTON SERVICIOS EN CULTURA Y AUDIOVISUAL LIMITADA	NUNCA ES TARDE	Fallo de rechazo
1481556	1481556: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOBAYASHI SHOJI K.K.	PHOENIX	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486427	1486427: Ziph20 - WESTERN POWER SPORTS, INC - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	Flyride	Fallo de aceptación a registro
1546143	1546143: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - MEGALABS CHILE S.A	DOLAM	Fallo de aceptación a registro
1546383	1546383: TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A - Rendic Hermanos S.A	NUESTRA COCINA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ELECTRUM	A escrito de fecha 24/11/2023 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120 (Patrocinado por abogado), dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Por acompañados, con citación.
1501783	1501783: TRIO SPA - BASF SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TINOMAX	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por ratificada la oposición de autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505217	1505217: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Block, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLOCK	A la presentación de fecha 12/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por la solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de abril de 2024.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAIKA PET	Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024.
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAIKA PET	A la presentación de fecha 12/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513213	<p>1513213: Promax Produtos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PRIMAX	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente CORPORACIÓN PRIMAX S.A. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba que pasará a ser los numerales 2, 3, 4.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante CORPORACIÓN PRIMAX S.A es el creador de la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX para distinguir los productos pedidos de la clase 04. u otros relacionados</p> <p>3.- Efectividad que el demandante CORPORACIÓN PRIMAX S.A. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX, para distinguir los productos pedidos de la clase 04 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de marzo de 2024.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°191494 y 215976.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1514492	<p>1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	STAR WASH	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024:</p> <p>Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ipsa Conteret	Al escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide.
1521142	1521142 - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA. - Comercial Raptor SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLINDATEK By AEROVAN	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2024: A lo principal: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar.
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHILE OPEN PADEL	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024 folio 479: A lo principal: A los puntos 1, 2 y 3, Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024 folio 24850: Como se pide. Para exhibición del material individualizado en el punto número 4 del escrito folio 479.
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CHILE OPEN PADEL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante S.A.C.S. Entertainment SpA, mediante escrito de fecha 21/02/2024, según folio 479. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/smf-vmgk-tfr el día 26/04/2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BYREDO	A la presentación de fecha 14/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de abril de 2024.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KÜNU	Al escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide.
1527935	1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUNWORK	A la presentación de fecha 11/03/2024: Vistos y teniendo presente las facultades dispuestas en la circular N° 5 del 18 de julio de 2008, así como el hecho que dicha petición no se justifica con antecedente alguno, resuelvo: No ha lugar a la prórroga.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Arnaldo Fred Montoya González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	maximarket	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo el punto de prueba numero 3 por el siguientes: 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de marzo de 2024.
1534247	1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENSEI	A la presentación de fecha 13/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEVADA	A la presentación de fecha 14/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de abril de 2024.
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIA DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTORTECH	Al escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SULEXIN	Al escrito de fecha 19/02/2024: Estese a lo resultado precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542402	1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	A la presentación de fecha 11/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de abril de 2024.
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VICTORY	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 08 de marzo de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en el N° 2 y 3° se invocó registros marcarios que distinguen productos, siendo que debió distinguir productos y servicios, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 08 de marzo de 2024, solo en cuanto a corregir el punto N° 2 y 3° de pruebas en el siguiente sentido. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente VICTORIA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.” En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 08 de marzo de 2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Degustando Chile	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañada. Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547986	1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Spartan Club Escuela de Futbol	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2024: Vistos y teniendo presente los fundamentos en los cuales se basa su demanda. No ha lugar.
1548969	1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TB	A escrito de fecha 14/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de MINVEST S.A. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1553736	1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JUVENEX	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555988	1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Servilim	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556209	1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMECLAD TUTEUR	A escrito de fecha 14/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	stgo21k	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557482	1557482 - BOOMERANG APP SpA - TRANSPORTES BIOEXPRESS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B Bioexpress	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET	Al escrito de fecha 13/03/2024: Como se pide.
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HIELOS CHILI WILLI	Al escrito de fecha 19/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/17497 y por ratificado lo obrado por María Javiera Badilla Veliz, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 05/02/2024: Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1563773	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HELIX	A los escritos de fecha 11/03/2024: Téngase por desistida la única oposición por parte de TD SYNnex CORPORATION . Pasen los autos para resolución definitiva



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564843	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SIGNET	A la presentación de fecha 21/12/2023: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don RICARDO DANIEL ROJAS VALLE, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 87076, por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada